

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Municipio de Calarcá

Vigencia 2016

CGR- CDSS No. 5
Noviembre de 2017

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
Municipio de Calarcá

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonzo Masmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Ejecutivo de Auditoria	Gesner Arneith Rengifo Arias
Supervisor	Javier Martínez García
Supervisor encargado	Luis Fernando Jiménez Serna
Líder de auditoría	Pedro Nel Arcos Delgado
Audidores	Álvaro Santa Arbeláez Carlos Ilber Porras Solorza Gabriela Emma Herrera Correa Jorge Morales Chivata Melquisedec Valencia Serna Marlene Vergara Lara

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.1.1	Objetivo General.....	7
1.1.2	Objetivos Específicos	7
1.2	CRITERIOS IDENTIFICADOS	8
1.2.1	Presupuestal, financiero y contractual	9
1.2.2	Educación (Calidad Gratuidad y Calidad Matrícula)	10
1.2.3	Salud	15
1.2.4	Agua Potable	21
1.2.5	FONPET	23
1.2.6	Propósito General	29
1.2.7	Alimentación Escolar	38
1.2.8	Resguardos Indígenas	40
1.2.9	Primera Infancia	42
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	43
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	44
1.5	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	44
1.5.1	Concepto: Con Reservas - Incumplimiento Material.....	44
1.6	RELACIÓN DE HALLAZGOS	49
1.7	PLAN DE MEJORAMIENTO	49
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	51
2.1	OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA	51
2.1.1	Presupuesto.....	51
2.1.2	Financiera	54
2.2	OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN.....	56
2.2.1	Calidad Matrícula.....	56
2.3	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	68
2.3.1	Régimen Subsidiado	68

2.3.2	Salud Pública.....	70
2.3.3	Población Pobre no Asegurada.....	72
2.4	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	72
2.5	OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET	73
2.6	OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR	74
2.7	OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL	74
2.8	OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA.....	80
2.9	OBJETIVO 9 RESGUARDOS INDÍGENAS.....	90
2.10	DENUNCIAS Y OTROS.....	99
2.11	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	99
3.	ANEXOS.....	103

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
Alcaldesa
Municipio de Calarcá
Carrera 24 No. 38-57
Calarcá - Quindío

Respetada doctora Yenny Alexandra:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre la aplicación de la normatividad específica que regula los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones para los sectores de Salud, Educación, Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, y asignaciones especiales para los programas de: Alimentación Escolar, Primera Infancia, Resguardos indígenas y FONPET, al Municipio de Calarcá durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones y recursos para el Programa de Alimentación Escolar, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 del 14 de Junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Calarcá.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Quindío.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Quindío y Alcaldía del Municipio de Calarcá. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al ente territorial durante la vigencia 2016.

1.1.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Resguardos Indígenas, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
9. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Ley 100 de 1993, Artículo 206
Ley 115 de 1994, Artículo 151
Ley 715 de 2001, Artículo 6
Ley 812 de 2003 Artículo 81
Decreto 1407 de 1999, Artículo 40
Decreto 2341 de 2003
Decreto 3752 de 2003
Decreto 4982 de 2007
Decreto 2943 de 2013, artículo 1°
Decretos 120 y 122 de 2016
Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Ley 1474 de 2011 Artículos 83 y 84
Decreto Compilatorio 1082 de 2015

1.2.1 Presupuestal, financiero y contractual

Decreto 111 de 1996 **artículo 11** a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional. **Artículo 12** menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º). **Artículo 31** Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros. **Artículo 71** estableció que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007, indican que, la expedición del registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento del compromiso y constituye condición indispensable para iniciar la ejecución.

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Igualmente, indica que los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

El artículo 1º del Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.

Así mismo, el artículo 2º definió que los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

La Ley 715 de 2001, artículo 92, establece la prohibición expresa de pagar con los recursos del Sistema General de Participaciones el servicio de la deuda adquirida con el sector financiero. Los artículos 6º y 15 indican las competencias del Departamento y la destinación de los recursos del sector Educación. Los artículos 17 y 64, establecen la periodicidad de los giros de los recursos correspondientes al sector Educación y Salud, respectivamente. El artículo 84 define qué ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de la Entidad Territorial. El artículo 57, establece que, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo.

El reporte de ejecución deberá realizarse a través del Formulario Único Territorial -FUT, observando todas las especificaciones técnicas para el reporte, de tal forma que sea fiel reflejo de la ejecución presupuestal de la entidad territorial y de los Fondos locales y departamentales de Salud. La asignación de recursos debe fundamentarse en los principios de complementariedad, concurrencia, transparencia y eficiencia en la financiación para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda sin discriminación alguna.

Ley 1474 de julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, **Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

1.2.2 Educación (Calidad Gratuidad y Calidad Matrícula)

Ley 715 de 2001 Artículo 8 establece las Competencias de los municipios no certificados; el numeral 8.1 señala que le corresponde Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

Los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 715 de 2001, señalan que los recursos de calidad matrícula se utilizan para la construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa, mantenimiento de infraestructura educativa, dotación institucional de infraestructura educativa, dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje, para el pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales, para el funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales, capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada.

Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011: “GRATUIDAD. Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca”.

Artículo 11 del Decreto 4791 de 2008: “Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y Publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir

los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.

19. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 992 de 2015:

Parágrafo 1°. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.”

Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 1122 de 2011: “Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, compilados en el Decreto 1075 de 2015, señalan la destinación recursos calidad matrícula y exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad”.

Artículo 9° del Decreto 4807 de 2011. Utilización de los recursos se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la

utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

...

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta”.

Artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015: “PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.3.1.6.3.11. del presente Decreto.

3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.

4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente Decreto.

5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

6. Financiar la capacitación de funcionarios.

7. Financiar el pago de gastos suntuarios. (Decreto 4791 de 2008, artículos 13, adicionado por el Decreto 4807 de 2011, artículo 10)

Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015: "RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del *Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo. (Decreto 4791 de 2008, artículos 17).

Artículo 1º del Decreto 992 de 2015 "adicionar el siguiente numeral al artículo 11 del Decreto número 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

"19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan".

Normatividad reglamentada por el ministerio de Educación Nacional:

Directiva Ministerial No. 22 de 2010, "orientaciones sobre el uso de los recursos de gratuidad".

Directiva Ministerial No. 23 de noviembre 9 de 2011, establece el procedimiento para la implementación del giro de los recursos de gratuidad educativa.

Circular No. 13 de 2016, cuyo asunto es la sustitución de cuentas bancarias habilitadas para transferencia de recursos por concepto del Sistema general de participaciones calidad- gratuidad.

Guía del Ministerio de Educación Nacional, para la administración de los recursos financieros del sector educativo.

1.2.3 Salud

1.2.3.1 Régimen Subsidiado

La Ley 715 de 2001, establece en el artículo 44, numeral 44.2, las competencias de los municipios, de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

44.2.4. Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.

Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, literal a) Modificado por el art. 39, Decreto Nacional 131 de 2010: “establece que se beneficiarán con subsidio total o pleno en el Régimen Subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I y II del Sisbén o del instrumento que lo remplace, siempre y cuando no estén en el régimen contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción”.

Artículo 29 de la Ley 1438 de 2011: Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.

La Nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.

El artículo 7 de la Ley 1587 de 2012, y el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 establecieron el uso de los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud en los siguientes conceptos:

"1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios, que durante las vigencias del 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud.

2. En el pago de los servicios prestados a la Población Pobre no Asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas o pagados por las EPS; en este último caso los recursos reconocidos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación.

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todos los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a los Prestadores de Servicios de Salud Públicos y las obligaciones de mayor antigüedad.

3. Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas en su orden así: reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, pago de acreencias laborales, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación de servicios prestados a la Población Pobre no Asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.

4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

5. Para financiar en los municipios y distritos categorías Especial, 1 y 2, pruebas piloto que permitan hacer ajustes a la UPC del régimen subsidiado en salud en la forma como lo determine y reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social."

Artículo 1 del Decreto 1700 de 2011: Liquidación mensual de afiliados. Para efecto del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales, de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).

La Liquidación Mensual de Afiliados determina el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial, la cual se pondrá en conocimiento de las entidades territoriales dentro del mismo mes al que corresponda la Liquidación Mensual de Afiliados, para que dispongan de los recursos y se informe a los partícipes del giro directo desde la Nación.

En sus anexos la Liquidación Mensual contendrá los afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación, su costo mensual, el resumen del "Reporte de Información de Recursos Contratados por Capitación", así como información adicional sobre otras modalidades de contratación, definida por el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 1°. Si la entidad territorial no realiza la validación dentro de los plazos establecidos para el reporte de actualización de novedades de la BDUA, el Ministerio de la Protección Social realizará la Liquidación Mensual de Afiliados con la información disponible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de las entidades territoriales señaladas en la ley.

Decreto 780 de mayo 6 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Artículo 2.1.5.1 señala que son Afiliados al régimen subsidiado, las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial, cumplan las condiciones establecidas en los numerales 1 a 14.

Sanearamiento fiscal y la liquidación de los contratos de Régimen Subsidiado de vigencias anteriores a 31 de marzo de 2011.

Decreto 1080 de mayo 23 de 2012, por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud, Artículo 2.

Ley 1608 de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud", Artículo 5°. Sanearamiento de deudas del Régimen Subsidiado reconocidas en virtud del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011.

Decreto 58 de enero 14 de 2015, por el cual se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para el pago de deudas del Régimen Subsidiado de Salud. Artículo 1°. Las entidades territoriales que dejaron de reportar la información de las deudas de

contratos de régimen subsidiado hasta marzo de 2011 reconocidas y no pagadas con recursos de cuentas maestras o que habiendo reportado al Ministerio de Salud y Protección Social evidenciaron diferencias en los valores reportados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), o que aclararon, reconocieron y conciliaron deudas con Entidades Promotoras de Salud (EPS) con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 1080 de 2012, deberán adelantar el procedimiento de que trata el presente decreto.

Uso de saldos de las cuentas maestras

La Ley 1608 de 2013, artículo 2o. Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011:

1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios y distritos, que durante las vigencias de 2011, 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Estos recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

2. En el pago de los servicios prestados a la Población Pobre no Asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación, previa auditoría de cuentas conforme a lo establecido por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todos los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.

3. Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas que deberán seguir el siguiente orden de prelación: pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados a la Población Pobre no Asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.

4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán

los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

...

PARÁGRAFO. Para usar los recursos de acuerdo a lo definido en los numerales 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada la cofinanciación del esfuerzo propio del Régimen Subsidiado de Salud que les corresponda efectuar. Así mismo haber previsto en el caso que proceda, la inversión a que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.

1.2.3.2 Salud Pública

Ley 715 de 2001, en su Artículo 44, define que a los municipios les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, establecidas en el numeral 44.3. De Salud Pública, 44.3.1. Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas y el numeral 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

Ley 87 de 1993, artículo 87, literal E. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de los registros del sistema de información para la auditoría médica y de los soportes físicos de las facturas y glosas

La Resolución 518 de febrero 24 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y la ejecución del plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC*”, establece en el Art. 14 que la La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

El artículo 20, señala que con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará:

20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos

de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

Los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP), se distribuirán para los municipios de categoría especial 4, 5 y 6, para el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) el 60% - 70% y Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública el 30 – 40%.

El Artículo 21 preceptúa que el Ente Territorial no podrá financiar con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública.

Resolución 3042 del 31 de agosto de 2007, proferida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones. En su artículo 5 establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

Resolución 425 de 2008, artículo 2º, proferida por el Ministerio de la Protección Social, que define que el Plan de Salud Territorial es equivalente al plan sectorial de salud de los departamentos, distritos y municipios, por tanto, es parte integral de la dimensión social del plan de desarrollo territorial y se rige en lo pertinente, en materia de principios, procedimientos y mecanismos de elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo –Ley 152 de 1994–. Así mismo, se rige por lo establecido en las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1151 de 2007 y el Decreto 3039 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen y sustituyan.

1.2.3.3 Población Pobre no Afiliada

Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007: “Para la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, las entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la Población Pobre no Asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda”.

PARÁGRAFO. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato.

Artículo 8 del Decreto 1636 de 2006 y artículo 2.2.1.2.8 del Decreto 780 de 2016. Establece la inclusión de los recursos de los aportes patronales en los contratos de prestación de servicios de salud. Por tratarse de recursos incluidos en la distribución del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos para Aportes Patronales deberán hacer parte de los contratos de prestación de servicios de salud, en el marco de las competencias de la entidad territorial respectiva.

Artículo 2 del Decreto 1636 de 2006 y Artículo 2.2.1.2.2. del Decreto 780 de 2016 refieren que **los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud-Aportes Patronales**, serán destinados a cubrir el valor de los aportes patronales para pensiones, cesantías, salud y riesgos laborales, de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y de las Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que se dedican al cumplimiento de funciones de prestación de servicios de salud.

La Ley 1122 de 2007, artículo 20. Para la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, las entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la Población Pobre no Asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato.

1.2.4 Agua Potable

Ley 715 de 2001, Artículos 78, Reglamentado por el Decreto Nacional 849 de 2002, Modificado por el art. 21, Ley 1176 de 2007. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en Agua Potable y Saneamiento Básico. Los recursos para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

El cambio de destinación de estos recursos estará condicionado a la certificación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, en el sentido que el municipio o distrito tienen:

- a) Coberturas reales superiores a noventa por ciento (90%) en acueducto y ochenta y cinco por ciento (85%) en alcantarillado;
- b) Equilibrio financiero entre las contribuciones y los subsidios otorgados a los estratos subsidiables, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 o aquellas que la modifiquen o adiciones;
- c) Que existan por realizar obras de infraestructura en Agua Potable y Saneamiento Básico en el territorio del municipio o distrito, adicionales a las tarifas cobradas a los usuarios.

La ejecución de los recursos de la participación de propósito general deberá realizarse de acuerdo a programas y proyectos prioritarios de inversión viables incluidos en los presupuestos.

Parágrafo 1°. Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la Participación de propósito general.

Ley 1176 de 2007, Artículos 11, 12 y 13. Los recursos del SGP-APSB, son utilizados para otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3 y para las inversiones que estén definidas en el "Plan de desarrollo municipal o distrital", en los "Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS" y como complemento de los "Planes de inversiones de las personas prestadoras" de los servicios públicos que operen en el municipio, entre otros. Estos recursos tienen destinación específica y por lo tanto los municipios y distritos no podrán utilizar esta fuente para el pago de actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Decreto 1484 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.

Decreto 1077 de 2015, Título 7 Urbanización y Construcción Sostenible, adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1285 de 2015. Parte 3, Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, Título 1 Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

1.2.5 FONPET

4. Ley 549 de 1999, por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional. Artículo 5°. Transferencia de activos fijos. El Gobierno podrá fijar los parámetros generales conforme a los cuales el Consejo Directivo del Fondo podrá autorizar que se entregue a las entidades territoriales un monto de recursos líquidos no superior al treinta por ciento (30%) del saldo de la cuenta de la entidad, con destino al pago de las obligaciones pensionales, proveniente de las fuentes de recursos previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 11 del artículo 20. de la presente ley. A cambio de estos recursos, se deberán entregar por las entidades territoriales activos fijos que podrán ser administrados en encargos fiduciarios. Dichos activos serán enajenados, en la medida en que se requiera, y los recursos allí obtenidos se transferirán al FONPET.

Los activos que se entreguen deberán ser enajenables, no se podrán recibir por un monto superior a su valor en libros y, en todo caso, la entidad territorial deberá obligarse a garantizar la liquidez de los mismos en el evento en que ello sea necesario. Además, periódicamente deberá determinarse el valor de mercado de dichos activos y en el evento en que el mismo sea inferior a aquel por el cual se recibió el bien, la entidad territorial quedará obligada a aportar la diferencia en la medida en que ello sea necesario para que los recursos en su cuenta cubran el valor del pasivo pensional de acuerdo con el cálculo actuarial.

5. Artículo 6°. Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial.

Cumplido dicho monto, la entidad podrá destinar los recursos del Fondo al pago de pasivos pensionales, siempre y cuando, en todo caso el saldo de la cuenta en el Fonpet, en los Fondos Territoriales de Pensiones, en los Patrimonios Autónomos que tengan constituidos o las reservas constituidas por las entidades descentralizadas u otras entidades del nivel territorial, cubra el cálculo del pasivo pensional total de la entidad.

Mientras la suma de estos saldos, no cubra dicho cálculo, la entidad deberá cubrir sus pasivos pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el

Patrimonio Autónomo constituido, las reservas constituidas con ese fin, o con otros recursos.

El Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un patrimonio autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones.

Así mismo, cuando los pasivos pensionales, de una entidad estén cubiertos, los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos. En todo caso, si el pasivo deja de estar adecuadamente cubierto deberán destinarse los recursos nuevamente a la financiación de la cuenta de la entidad en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Públicas Territoriales. Los recursos nacionales a que se refiere la ley, se distribuirán entre las cuentas de las entidades que no tengan cubierto todo su pasivo.

Los rendimientos financieros que generen los recursos del Fonpet se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales aportantes, a prorrata del valor de las mismas y en consecuencia se sujetarán a lo previsto en la presente ley.

Ley 715 de 2001 Artículo 18, Artículo 18. Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-793 de 2002, en los términos de la parte motiva de la sentencia.

Parágrafo 1°. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscal de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales.

Parágrafo 2°. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y girados al Fondo.

Parágrafo 3°. El porcentaje de la cesión del Impuesto a las Ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago definitivo de las cesantías y pensiones del personal docente nacionalizado, en virtud de la Ley 43 de 1975 y otras disposiciones, hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y conserva su destinación. Ver art. 8, Ley 43 de 1975.

Parágrafo 4°. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el FONPET realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al FONPET conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.

Ley 1753 de junio 9 de 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Artículo 147. Financiación del pasivo pensional del Sector Salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes, establece que las entidades territoriales utilizarán los recursos acumulados en el Fondo de Pensiones Territoriales (FONPET) abonados en el sector salud como fuente de financiación del pasivo pensional de dicho sector. En tal sentido, se podrán atender las obligaciones pensionales establecidas en los contratos de concurrencia y las no incorporadas en dichos contratos siempre que su financiación se encuentre a cargo de las respectiva entidad territorial, incluidas las correspondientes al pago de mesadas pensionales, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

Así mismo, la entidad territorial podrá utilizar los recursos acumulados en el FONPET para el pago del pasivo pensional del sector salud de aquellas personas que no fueron certificadas como beneficiarias de los contratos de concurrencia, siempre y cuando decidan asumirlo como pasivo propio. Para el efecto, se registrarán en el FONPET tanto las obligaciones de las entidades territoriales para financiar los contratos de concurrencia como aquellas correspondientes a otras obligaciones pensionales del sector salud cuya financiación asuma la entidad territorial. El valor máximo que se podrá utilizar corresponderá al valor acumulado a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior en el FONPET por el sector salud.

Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el FONPET abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces.

A partir de la presente ley el monto del impuesto de registro de que trata el artículo 25 de la Ley 1450 de 2011 será destinado por las entidades territoriales para el pago de cuotas partes pensionales y de mesadas pensionales. El valor que no se necesite para el pago de dichas obligaciones será de libre destinación.

Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el FONPET, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos.

Ley 1769 de 2015 Artículo 47, ARTÍCULO 47. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3o del artículo 2o de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG, durante la vigencia fiscal 2016 y en cumplimiento del parágrafo 2o del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá efectuar el giro del pasivo pensional corriente de la respectiva vigencia fiscal solo teniendo en cuenta el monto de recursos registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el Sistema de Información del FONPET a 31 de diciembre de la vigencia anterior y el valor de la nómina anual de pensionados a cargo de la entidad territorial. Lo mismo aplicará para el 15% de los recursos que tengan las Entidades Territoriales en el FONPET con destinación al FOMAG. En caso de que producto de modificaciones en el cálculo actuarial, se giren recursos por encima del pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. Los recursos transferidos no podrán aplicarse al pago de intereses de deuda.

El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su contabilización.

En cumplimiento del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el FONPET deberá efectuar el giro de los recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2015, diferentes a los de Loto en línea, al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del FONPET, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 4105 de 2004, Artículo 16. Saldo consolidado de la deuda. De conformidad con el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el valor del cálculo actuarial por concepto de pensiones que representa el saldo consolidado de la deuda, de que trata el mismo artículo se establecerá en la forma prevista en el artículo 5° del Decreto 3752 de 2003 y se verificará por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social. Para establecer el saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por la entidad territorial, los cuales se actualizarán de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 3752 de 2003.

El valor del cálculo actuarial deberá actualizarse anualmente, con el fin de mantener ajustado el saldo de la deuda con respecto al valor real del pasivo.

Mientras se establece el valor del cálculo actuarial por concepto de pensiones, se tendrá en cuenta como saldo consolidado de la deuda el valor del pasivo que por este concepto se encuentre registrado en el SIF.

Artículo 17. Transferencia de recursos por el FONPET. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2948 de 2010. El FONPET transferirá anualmente de la cuenta de cada una de las entidades territoriales al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FPSM) recursos del sector educación, para el cumplimiento de las obligaciones por concepto del saldo de la deuda establecido en el artículo 18 de la Ley 715 del 2001. Cumplidas dichas obligaciones, los recursos que se trasladen al FONPET mantendrán la destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.

Para los efectos anteriores, las entidades territoriales deberán incluir en sus presupuestos, máximo, el monto de los recursos del sector de educación registrado en el SIF a 31 de diciembre de la vigencia anterior. La apropiación de esta partida por parte de cada entidad territorial será verificada por el FPSM y será indispensable para que el FONPET le transfiera los recursos a este, quien informará a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento de esta condición, para que proceda a autorizar la transferencia de estos recursos.

El valor de la transferencia que realice el FONPET no podrá ser superior, para cada entidad territorial, al monto de los recursos registrados en el SIF a 31 de diciembre de la vigencia anterior ni al saldo consolidado de la deuda de la entidad con el FPSM.

Mientras no se haya cubierto el saldo de la deuda con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades territoriales serán responsables del pago de las obligaciones que no sean cubiertas con los recursos del FONPET. Por lo anterior, si los recursos transferidos por el FONPET en cumplimiento del mencionado artículo no fueren suficientes para el cubrimiento de dichas obligaciones, la entidad territorial seguirá aportando los recursos faltantes, en concordancia con lo establecido en el convenio respectivo.

En todo caso, mientras se realiza el ajuste de los convenios previsto en el Decreto 3752 de 2003, para efectos de las transferencias por parte de FONPET se tomará el valor del cálculo actuarial que aparezca registrado en el FONPET.

Parágrafo transitorio. Con el fin de dar aplicación al presente artículo el FPSM deberá realizar de manera previa un cruce de cuentas a efectos de establecer el valor del saldo consolidado de la deuda de las entidades territoriales, en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Decreto 4810 de 2010 Artículo 1°. Compensación y cruce de obligaciones por cuotas partes entre las entidades territoriales en el FONPET. Las entidades territoriales con

cuenta en el FONPET podrán utilizar los recursos disponibles en esta para pagar los saldos que resulten de las compensaciones o cruces de cuentas recíprocas por cuotas partes pensionales adeudadas, o de su valor actuarial, en los términos del presente decreto.

Los saldos resultantes se descontarán siempre de la subcuenta de recursos de propósito general de la entidad deudora y se acreditarán siempre en la subcuenta de propósito general de la entidad acreedora; esto es, los giros se realizarán siempre entre cuentas de las entidades territoriales en el FONPET. En ningún caso, habrá lugar al giro de recursos por fuera de las cuentas del FONPET o a entidades que no tengan cuenta en el Fondo.

Las operaciones de qué trata el presente artículo se realizarán por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de administrador del FONPET, previa solicitud de las entidades territoriales que participen en las mismas, elevada de manera conjunta a través de sus representantes legales.

Decreto No. 2540 de del 29 de diciembre de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto 1 082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) en su Artículo 2.2.5.9.6., establece el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias.

1.2.6 Propósito General

De conformidad con la Ley 715 de 2001, artículo 76, los municipios con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, les corresponde promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

Vivienda

Ley 715 de 2001, artículo 76, numeral 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Sector Agropecuario

76.3.1. Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.

76.3.2. Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.

Transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

Ambiental

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Centros de Reclusión

Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

Deporte y Recreación

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

Cultura

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

Justicia

Los municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal.

Libre Inversión

Ley 715 Artículo 78, destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

PARÁGRAFO 2o. Con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema.

Artículo 83. Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002 Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-921 de 2007,

en el entendido que dentro del marco de la Constitución y la ley, en el proceso de celebración y suscripción del contrato se debe asegurar el respeto de los derechos a la identidad cultural y a la participación de los resguardos y que en caso de discrepancia sobre el uso de los recursos, prevalecerá la decisión adoptada por las autoridades del respectivo resguardo.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos. Ver art. 1 Decreto Nacional 1512 de 2002.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud.

Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.

Artículo 85. Reglamentado por el Decreto Nacional 4053 de 2004, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4899 de 2007. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al

Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley, la cual deberá ser aprobada por el CONPES para la Política Social.

Nota: La competencia del CONPES fue eliminada por el art. 165, Ley 1753 de 2015.

Artículo 86. Reglamentado por el Decreto Nacional 4053 de 2004. Ajuste del monto apropiado. Cuando la Nación constate que una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la presente ley, debido a deficiencias de la información, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente.

Cuando en una vigencia fiscal el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro años anteriores sea superior al promedio con el cual se programó el presupuesto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará al Congreso de la República la correspondiente ley para asignar los recursos adicionales, en la vigencia fiscal subsiguiente. Por el contrario, si el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro años anteriores es inferior al programado en el presupuesto, se dispondrá la reducción respectiva.

Parágrafo transitorio. Cuando en una vigencia fiscal del período de transición previsto en el parágrafo segundo del artículo 357 de la Constitución, la inflación causada certificada por el DANE sea superior a la inflación con la cual se programó el presupuesto general de la Nación, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará al Congreso de la República la correspondiente ley para asignar los recursos adicionales, en la vigencia fiscal subsiguiente. Por el contrario, si la inflación con la cual se programó el presupuesto general de la Nación es inferior a la causada, se dispondrá la reducción respectiva.

Artículo 87. Participación de los nuevos municipios en el Sistema General de Participaciones. Los municipios creados durante la vigencia fiscal en curso tendrán derecho a participar en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con las siguientes reglas:

Si el municipio ha sido segregado del territorio de otro, el valor de la participación del municipio del cual se segregó que se encuentre pendiente de giro para el mes subsiguiente a la fecha en la cual se haya recibido en el Departamento Nacional de Planeación la comunicación del Gobernador del Departamento respectivo sobre su

creación, se distribuirá entre los dos municipios en proporción a la población de cada uno de ellos.

Si el municipio ha sido segregado del territorio de dos o más municipios, se procederá en la misma forma señalada en el numeral precedente, pero el valor que se distribuirá será la suma de los valores pendientes de giro del mes subsiguiente de los municipios de los cuales se haya segregado el nuevo municipio.

Se entiende que no hay lugar a participación por concepto del mes correspondiente, cuando la comunicación del Gobernador del Departamento sea recibida una vez iniciado dicho mes.

Cuando una de las divisiones departamentales a que hace referencia el artículo 21 del Decreto 2274 de 1991 sea erigida como municipio, participará en el Sistema General de participaciones en la vigencia fiscal siguiente a la cual se erigió, siempre y cuando dicha situación se comunique al Departamento Nacional de Planeación con anterioridad a la aprobación del Documento CONPES que establece la distribución del Sistema General de Participaciones, para la respectiva vigencia.

Durante el año en el cual se crea el nuevo municipio, el departamento donde se encuentra ubicado apropiará los recursos necesarios para cubrir los gastos mínimos de funcionamiento e inversión, hasta tanto este nuevo municipio reciba los recursos provenientes de su participación en el Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 1°. Para efectos de este artículo se entiende recibida la comunicación del Gobernador del Departamento, en la fecha de radicación en Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2°. En la vigencia siguiente a la cual haya sido reportado al Departamento Nacional de Planeación la creación del nuevo municipio, este deberá ser incluido en la distribución general y se le aplicarán los criterios de asignación establecidos en el Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 3°. En la ordenanza de creación del nuevo municipio se deben establecer expresamente las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios básicos en el nuevo municipio. Para ello se deben definir las responsabilidades de cada entidad territorial teniendo en cuenta la creación del nuevo municipio.

Nota: La competencia del CONPES fue eliminada por el art. 165, Ley 1753 de 2015.

Artículo 88. Prestación de servicios, actividades administrativas y cumplimiento de competencias en forma conjunta o asociada. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión,

en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas. La ejecución de dichos convenios para la prestación conjunta de los servicios correspondientes deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos.

La prestación de los servicios en forma asociada tendrá un término mínimo de cinco años durante los cuales la gestión, administración y prestación de los servicios, estará a cargo de una unidad administrativa sin personería jurídica con jurisdicción interterritorial.

Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 617 de 2002.

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan de Operativo Anual, del Presupuesto y sus modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectivo.

Las Secretarías de Planeación Departamental o quienes hagan sus veces, cuando detecten una presunta irregularidad en el manejo de los recursos administrados por los municipios, deberán informar a los organismos de control, para que dichas entidades realicen las investigaciones correspondientes. Si dichas irregularidades no son denunciadas, los funcionarios departamentales competentes serán solidariamente responsables con las autoridades municipales.

Una vez informados los organismos de control, estos deberán iniciar la indagación preliminar en un plazo máximo de 15 días. La omisión de lo dispuesto en este numeral será causal de mala conducta.

Cuando por razón de una de estas denuncias se origine una sentencia judicial de carácter penal, por el tipo penal que sancione la pérdida, desviación de los recursos, uso indebido de estos o hechos similares, y la Contraloría General de la República, la

contraloría departamental o municipal exoneró de responsabilidad fiscal a los administradores de los recursos, los funcionarios que adelantaron la investigación u ordenaron su archivo serán fiscalmente responsables de forma solidaria por el detrimento o desviación que dio origen a la sentencia, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar. En este caso, la caducidad de las acciones se empezará a contar desde la ejecutoria de la sentencia. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-832 de 2002.

Cuando se inicie un proceso penal por alguno de los hechos señalados en el inciso anterior, la contraloría competente podrá suspender el proceso de responsabilidad fiscal hasta que se decida el proceso penal. La suspensión del proceso por esa circunstancia suspenderá el término de caducidad del proceso de responsabilidad fiscal.

El control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la Nación. Para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos. Corregido por el art. 1 Decreto Nacional 2978 de 2002.

Parágrafo 1°. La responsabilidad de la Nación por el manejo y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones solo irá hasta el giro de los recursos.

Parágrafo 2°. Las funciones disciplinarias relacionadas con los servidores públicos cuya actividad se financia con recursos del Sistema General de Participaciones, las ejercerá la Procuraduría General de la Nación o las personerías en los términos establecidos por el régimen disciplinario.

Artículo 90. Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002 Evaluación de gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones. Las Secretarías de Planeación Departamental o quien haga sus veces, deberán elaborar un informe semestral de evaluación de la gestión y la eficiencia, con indicadores de resultado y de impacto de la actividad local, cuya copia se remitirá al Departamento Nacional de Planeación y deberá ser informado a la comunidad por medios masivos de comunicación.

El contenido de los informes deberá determinarlo cada departamento, garantizando como mínimo una evaluación de la gestión financiera, administrativa y social, en consideración al cumplimiento de las disposiciones legales y a la obtención de resultados, conforme a los lineamientos que expida el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su

destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Artículo 96. Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.

Igualmente, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta, de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan.

Ley 1176 de 2007, Artículo 21, el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Parágrafo 1º. Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los

mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general.

Parágrafo 2°. Con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema.

Ley 1450 de 2011, Artículo 14. Destino de los recursos de la participación de propósito general para deporte y cultura. A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2° del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente:

El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura.

1.2.7 Alimentación Escolar

La Ley 715 de 2001, artículos 16 y 17, prevé que corresponde a los distritos y municipios garantizar, directa o indirectamente, el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, y que en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin, de conformidad con establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 de la misma ley; igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Ley 1176 de diciembre 27 de 2007, Artículos 16, 18 y 19

Artículo 16. El programa de Alimentación Escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

Parágrafo. Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre

destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Artículo 18. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
- c) Transporte de alimentos;
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

Artículo 19. estableció que la focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBÉN.

En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores.

La Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Artículo 136, parágrafo 4, estableció el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las

asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

El Decreto 1852 de septiembre 16 de 2015, mediante el cual se reglamenta el Sector de Educación y Alimentación Escolar Artículo 2.3.10.4.3, señala en los numerales 1 a 16, las funciones que deben cumplir las entidades territoriales. en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE). El artículo 2.3.10.4.5. Obligaciones conjuntas. Las entidades territoriales liderarán con los rectores, coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad, las siguientes acciones:

Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) – MEN – enero de 2016

1.2.8 Resguardos Indígenas

Artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Así mismo respecto a la norma planteada el Departamento Nacional de Planeación en el documento "*Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012*" los elementos mínimos sobre la identificación y la preparación de los proyectos de inversión.

- I. Información básica sobre el resguardo
 1. Nombre del resguardo, ubicación, comunidad y población total del resguardo.
 2. Municipio.
 3. Departamento.
- II. Nombre del proyecto
- III. Definición del Problema
 1. Descripción del Problema.
 2. Justificación de la atención prioritaria al problema definido.
 3. Presentación de la alternativa seleccionada para atender el problema definido.
 4. Justificación de la alternativa seleccionada.
- IV. Objetivos del Proyecto
 1. Objetivo Principal.
 2. Objetivos específicos.
 3. Definición de metas e indicadores de resultado, planteando la situación inicial y el indicador final esperado al concluir el proyecto.
- V. Clasificación del proyecto
 1. Sector de inversión.
 2. Ubicación en el Plan de Vida o relación con el uso y la costumbre del Resguardo.
- VI. Población beneficiaria del proyecto
- VII. Descripción general del proyecto
 1. Especificaciones técnicas del proyecto.
 2. Definición de actividades.
- VIII. Presupuesto
 1. Presupuesto del Proyecto: corresponde al monto de recursos de la AESGPRI que se asignan (apropian) para la financiación del proyecto (en pesos).
- IX. Tiempo estimado de la ejecución del proyecto
 1. Cronograma: Corresponde al tiempo estimado para que el proyecto sea debidamente ejecutado.
- X. Firma de las autoridades del resguardo. Cada uno de los proyectos debe estar firmado por las autoridades del resguardo.

Artículo 32 y 34 del Decreto 1953 de 2014 Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Art. 34 Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Artículo 38. Reglas particulares. La Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos asignados a los Territorios Indígenas o Resguardos Indígenas que administren y ejecuten recursos de la asignación especial se efectuará bajo los criterios establecidos por las normas presupuestales, contractuales, fiscales, institucionales, administrativas y sectoriales, en el marco de lo establecido en este decreto.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán reglas particulares con la participación de los pueblos indígenas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas. Así mismo llevarán a cabo una adecuación institucional que permita el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en relación con la administración y ejecución directa por parte de los Territorios Indígenas o Resguardos Indígenas Certificados de los recursos de que trata el presente Decreto 1082 de 2015.

1.2.9 Primera Infancia

Ley 1295 de 2009, por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBEN.

El artículo 14 de la Ley 1176, establece que los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la

financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar la Compra de alimentos; Contratación de personal para la preparación de alimentos, Transporte de alimentos, Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

El documento Conpes 3861 de 2016 realizó la distribución de los recursos del sistema general de participaciones para la atención integral de la primera infancia, vigencia 2016, y en el numeral 4 dio orientaciones para su inversión en las siguientes líneas:

Salud y bienestar en los primeros mil días de vida
Educación inicial en el marco de la atención integral
Ámbitos culturales para la primera infancia
Espacios lúdicos

Ley 1804 de agosto de 2016, establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de cumplimiento se realizó a los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP-transferidos al municipio de Calarcá, para los sectores de salud, Educación (calidad matrícula y calidad gratuidad), Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, y asignaciones especiales para los programas de: Alimentación Escolar, Primera Infancia, Resguardos indígenas y FONPET durante la vigencia 2016.

Para realizar la evaluación se tomó en cuenta el macro proceso Administración de Recursos de Transferencias del Orden Nacional y sus procesos: Asignación y Distribución de los Recursos, y Ejecución de Recursos para el cumplimiento de los fines Esenciales.

A continuación se presentan los recursos Auditados, asignados para cada sector de conformidad con los documentos CONPES, recursos del balance y rendimientos financieros para la vigencia 2016:

Cuadro No. 1 Alcance de la auditoría – cifras en pesos

MATERIA	Transferencia (última del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	2.137.907.871	1.560.502	207.081.704	2.346.550.077
Salud	9.730.425.918	6.724.658	300.182.532	10.037.333.108
Agua Potable	1.576.954.314	3.043.324	101.777.374	1.681.775.012
Alimentación Escolar	131.302.287	916.905	7.253.445	139.472.637
Propósito General	2.625.790.224	9.856.631	174.878.087	2.810.524.942
Primera Infancia	107.769.493	0.0	66.470.121	174.239.614
FONPET	409.163.777,00	0.0	0.0	409.163.777
Resguardos Indígenas	32.959.796,00	163.651	21.837.942	54.951.390

Fuente: Información Presentada por la Administración de la Entidad, Presupuesto de Ingresos, Documentos de Distribución de Recursos – SGP a 31 de diciembre de 2016 y Papeles de Trabajo Grupo Auditor.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la misma.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1 Concepto: Con Reservas - Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a los hallazgos encontrados en los componentes y subcomponentes evaluados: en la ejecución y liquidación del contrato de prestación de servicios No. 137 de febrero 18 de 2016, la diferencia de saldos en la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, la demora en la entrega de viviendas del contrato de obra pública No. 005 de 2016, convenio Interadministrativo 053 del 25-11-2016 inversión de primera infancia, convenio Interadministrativo No. 045 del 24 de octubre de 2016 resguardo indígena, proyectos de inversión ASGRIP y organización expedientes; la información acerca del manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones en el Municipio de Calarcá resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

A continuación se indican los cumplimientos o incumplimientos en cada uno de los subcomponentes y componentes del SGP evaluados:

a) Presupuesto y financiera

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con las operaciones presupuestales de asignación, incorporación, programación, constitución del rezago

presupuestal (Reservas presupuestales y cuentas por pagar), compromisos con vigencias futuras, pignoración con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - S.G.P de los componentes evaluados, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES, Artículos 1, 6, 15, 17, 57, 64, 84, 91 y 92 de la Ley 715 de 2001, artículos 1 y 2 del Decreto 1101 de 2007 (reglamentario del artículo 1 y 91 de la Ley 715 de 2001), la Ley 1176 de 2007, artículo 8 de la Ley 819 de 2003, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007, artículos 12, 71 y 89 del Decreto 111 de 1996, y, demás normas concordantes.

En el área financiera, en los componentes evaluados, se efectuaron debidamente los registros de las operaciones Contables y financieras, concernientes con el manejo de las cuentas bancarias, los rendimientos financieros, cuentas por pagar y la disponibilidad de los recursos asignados; se encontraron conformes en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados: Ley 715 de 2001 Artículo 3°. Conformación del sistema General de Participaciones, modificado por el Artículo 1° de Ley 1176 de 2007, numerales 3.1, 3.2 y 3.3., Artículo 15 Determinación de Recursos SGP Sector Educativo; Artículo 47 Destinación de los Recursos SGP Sector Salud; Artículo 48. Financiación a la Población Pobre mediante subsidios a la demanda, Ley 142 de 1994 Artículo 2°. Numeral 2.3 del Propósito General, Artículo 1° y 9° Ley 549 de 1999, Artículo 2° Decreto 1584 de 2002 Recursos SGP, Decreto 111 de 1996, Artículo 71. Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Resoluciones 354 de 2007 por medio de la cual se adopta el Manual de Contabilidad Pública, 355 de 2007 por medio de la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública, y 356 actualizada el 30 de junio de 2014 relacionadas con el Manual de Procedimientos.

b) Educación

- Calidad /Matrícula Oficial

El municipio de Calarcá formuló 5 proyectos para ejecutar los recursos de calidad matrícula desarrollando solo tres de ellos, para lo cual suscribió 3 contratos para llevarlos a cabo, dos en el tema de mejoramiento de la infraestructura de las Instituciones Educativas donde se evidenció que fueron correctamente ejecutados conforme con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, a lo exigido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto compilatorio 1082 de 2015 y al manual de contratación del municipio; los recursos fueron debidamente destinados a los conceptos permitidos en la normativa y permitieron cumplir con los objetivos planteados; excepto por las deficiencias detectadas referente a la supervisión y liquidación del contrato de prestación de servicios de transporte escolar No. 137 de 2016.

- Calidad/ Matrícula Gratuidad

Examinados los gastos en que incurrieron las IE de la muestra, se pudo establecer que la contratación de cada una de ellas, fue necesaria para mejorar la calidad de la educación, el resultado permite inferir que las Instituciones educativas objeto de revisión, cumplieron con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011 y con la normatividad interna aplicable (PEI y Plan de compras).

Sin embargo en el contrato para prestar el servicio de transporte escolar de los estudiantes de las diferentes Instituciones Educativas, que residen en el área rural del municipio, si bien se ajusta a los conceptos del gasto permitidos en la Ley 715 de 2001, presentó falencias en su ejecución por debilidades en la planeación y supervisión, por lo que se determinó adelantar una Indagación Preliminar sobre este tema y un hallazgo administrativo por deficiencias en la liquidación del contrato

c) Salud

- Régimen Subsidiado

El municipio cumplió con las exigencias de Aseguramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 44,2 de la Ley 715 de 2001, 214 de la Ley 1112 de 2007, artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

La administración municipal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, y con lo reportado en el anexo técnico No. 1 Formato "Determinación del uso de los recursos de saldos de la cuenta maestra", destinó el total de los recursos de la cuenta maestra aplicados con corte a 31 de diciembre de 2013 por \$2.321.609.928 para: Inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la Red Pública de Instituciones prestadoras de salud, para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios, para el pago de los Servicios Prestados a la PPNA y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de beneficios y para financiar programas de saneamiento fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado. A 31 de diciembre de 2016 cuenta con un saldo disponible en presupuesto de \$96.981.668 y un saldo de 96.438.223 en la cuenta maestra SGP Régimen subsidiado No. 77808287xxx, evidenciándose una diferencia de \$543.444,83, situación que fue subsanada por la entidad como resultado de lo observado por este órgano de control.

- Salud Pública

Examinada la ejecución de los contratos para la gestión de la salud pública, se comprobó que la contratación realizada corresponde a las acciones definidas como prioritarias en el Plan Territorial de Salud 2016-2019 y en el Plan de Intervenciones

Colectivas, las actividades, acciones y procedimientos del PIC se desarrollaron de conformidad con los ocho (8) temas priorizados en el análisis de la situación de salud del Municipio. La programación y ejecución de los recursos transferidos para el componente de Salud Pública y para el cumplimiento de las acciones, actividades y procedimientos del PIC se adelantó de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007 y las Resoluciones 425 de 2008 y 518 de 2015.

- Prestación de Servicios –PPNA

Para la Prestación de servicios de salud de baja complejidad de atención, dirigidos a la Población Pobre no Asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda, poblaciones especiales y personas que certifiquen su condición de víctimas en el Municipio, se realizó la contratación bajo la modalidad de contratación Directa con la Red Pública Municipal, de conformidad con lo señalado en los Arts. 20 y 31 de la Ley 1122 del 2007.

En consonancia con lo establecido en el Artículo 4 numeral b del Decreto 4747 de diciembre 7 de 2007, las actividades procedimientos y medicamentos prestados o suministrados, se pagan por evento mediante la facturación mensual presentada por los servicios prestados, previo informe del supervisor del contrato y la realización de los procesos de auditoría, las conciliaciones y los descuentos de las glosas que sean del caso.

d) Agua Potable

Como lo prevé la Ley 715 del 2001 y demás normas que la reglamentan o modifican, los recursos ejecutados de este componente, fueron invertidos en obras de infraestructura de acueducto y alcantarillado y en el otorgamiento de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo; así mismo se verificó que las obras ejecutadas corresponden a las contratadas y se encuentran al servicio de la comunidad beneficiada.

e) FONPET

Revisado el registro contable del pasivo pensional del Municipio de Calarcá Quindío, se encontró que tiene registrados los valores reportados por el FONPET conforme los criterios normativos establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, Parágrafo 122.

f) Propósito General

Del estudio de la muestra se verificó el cumplimiento estricto de las normas sustanciales y procedimentales inmersas en los criterios definidos para este sector especialmente las contempladas en la Ley 715 de 2001 y normas que la reglamentan

y/o modifican. De la verificación de las obras ejecutadas con recursos de este sector, se tiene que las obras fueron ejecutadas de conformidad con el acuerdo contractual.

No obstante el contrato de obra pública No. 005 de 2016, con el objeto de construir nueve viviendas para los Calarqueños puedan acceder a viviendas dignas y a contribuir con la solución de vivienda para las familias que puedan ser reasentadas en otros sectores por encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no recuperable. La administración municipal recibió las viviendas el día 30 de enero de 2017 y a la fecha no han sido entregadas a los potenciales beneficiarios.

g) Resguardos Indígenas

El ente territorial en lo referente a la suscribió contrato de administración de los recursos antes del 31 de diciembre de 2015 y remitió al Ministerio antes del 20 de enero de la vigencia 2016, dando cumplimiento a lo establecido al Artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Sin embargo, se presenta incumplimiento al artículo 83 de la Ley 715, al suscribir convenio mediante el cual se transfirió recursos al resguardo para que ejecutará las actividades que debió contratar el municipio en cumplimiento del contrato de administración y se incumplió con el artículo 13 de ley 1450 de 2011, en lo atinente a que el resguardo debió presentar proyectos debidamente formulados ante la administración municipal

h) Primera Infancia

El presupuesto definitivo para la asignación especial de Primera Infancia para el período 2016 fue de \$174.239.614 millones, de los cuales se ejecutaron \$16.470.121 equivalente al 9%, quedando una disponibilidad (superávit) al 31 de diciembre de 2016 de \$151.631.991 evidenciándose una baja ejecución de este recurso.

La administración municipal cumplió con la incorporación y distribución de los recursos como lo establecen las normas presupuestales Decreto 111 de 1996, existe el concejo municipal de política social como lo establece el artículo 6 del Decreto 936 de 2013.

No obstante en la inversión realizada, no se dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el documento CONPES 3861 de 2016: Igualmente no se contó con la aprobación del Consejo Municipal de Política Social, como lo establece el artículo 8 del Decreto 936 de 2013.

i) Alimentación Escolar

Los Recursos SGP asignados para Alimentación Escolar para la vigencia 2016, fueron transferidos al Departamento del Quindío a través del Convenio Interadministrativo 029 del 17 de agosto de 2016, para el desarrollo y ejecución del programa de alimentación escolar PAE, con el fin de concentrarlos y ejecutarlos a través del trámite de bolsa común, de manera coordinada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución No. 16432 de 2015, expedida por el MEN.

1.5.2 Evaluación del Control Interno

La evaluación del Control Interno presentó como resultado 1,280 que por encontrarse entre el rango de >1 a $< 1,5$, permite a la Contraloría General de la República conceptuar para el período auditado, que el diseño y la efectividad de los controles aplicados es "Eficiente", lo que significa que los controles aplicados en los procesos examinados, excepto por los hallazgos relacionados en el informe, se orientan a mitigar los riesgos asociados.

1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con traslado al Archivo General de la Nación y dos (2) indagaciones preliminares.

1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:



CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó:



JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA
Coordinador de Gestión

Revisó: Luis Fernando Jiménez- Supervisor Encargado
Elaboró Equipo Auditor Gerencia Quindío

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

2.1.1 Presupuesto

Incorporación de los Recursos

Las partidas presupuestales de los recursos asignados del Sistema General de Participaciones – S.G.P, fueron incorporadas teniendo en cuenta los valores presentados en los documentos de distribución del Departamento Nacional de Planeación de la vigencia 2016, los rendimientos financieros y los saldos libres de afectación o recursos del balance, cumpliendo con lo preceptuado en el TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES, Artículos 1, 6, 15, 17, 57, 64, 84, 91 y 92 de la Ley 715 de 2001; artículos 1 y 2 del Decreto 1101 de 2007 (reglamentario del artículo 1 y 91 de la Ley 715 de 2001); la Ley 1176 de 2007; artículo 8 de la Ley 819 de 2003; artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007; artículos 12, 71 y 89 del Decreto 111 de 1996; y, demás normas concordantes.

Asignación, Ejecución y Cierre Presupuestal

Cuadro No. 2 Reporte Asignación y Ejecución Presupuestal Recursos SGP
 Vigencia 2016 - Cifras en Pesos

CÓDIGO	NOMBRE DEL SECTOR y/o SUBSECTOR	PPTO DE INGRESOS DE/FINITIVO	PPTO DE GASTOS DE/FINITIVO	DI/RENCIA	CRP'S	DI/RENCIA PPTO GTOS D/TIVO y CRP 'S (SALDO DISPONIBLE)	RESERVAS PPTALES	C x P	% DE EJECIÓN
1172170	Salud Pública	654.957.201	654.957.201	-	563.576.521	91.380.680	-	-	86.05
1172271	Régimen Subsidiado	9.226.625.474	9.226.625.474	-	9.173.979.263	52.646.211	-	-	99.43
1172372	PPNA	155.750.432	155.750.432	-	140.401.555	15.348.877	-	3.396.107	90.14
11549	Resguardo Indígena DACHI AGORE DRUA	54.951.389	54.951.389	-	54.787.738	163.651	-	-	99.70
115005036	Educación	2.346.550.077	2.346.550.077	-	2.151.259.071	195.291.006	98.068.401	-	91.67
115006741	A. P.S.B	1.681.775.012	1.681.775.012	-	1.291.600.009	390.175.003	307.962.358	-	-
1150066	Otros Recursos FONPET-SSF	14.258.000	14.258.000	-	14.258.000	-	-	-	100.00
1150051	Propósito General libre Inversión	1.342.376.121	1.342.376.121	-	868.687.120	473.689.001	507.296.434	-	64.71
11300602501	Propósito General libre Destinación	1.103.015.856	-	1.103.015.856	-	-	-	-	-
1150052	Alimentación Escolar	139.472.637	139.472.637	-	137.090.545	2.382.092	-	-	98.30

CÓDIGO	NOMBRE DEL SECTOR y/o SUBSECTOR	PPTO DE INGRESOS DE/FINITIVO	PPTO DE GASTOS DE/FINITIVO	DI/RENCIA	CRP'S	DI/RENCIA PPTO GTOS D/TIVO y CRP'S (SALDO DISPONIBLE)	RESERVAS PPTALES	C x P	% DE EJECIÓN
1150054	Primera Infancia	174.239.614	174.239.614	-	16.470.121	157.769.493	-	-	9.45
1150061	Deporte y Recreación	128.461.912	128.461.912	-	127.213.524	1.248.388	42.787.122	-	99.03
1150073	Arte y Cultura	99.244.080	99.244.080	-	93.309.604	5.934.476	176.247	-	94.02
TOTAL PRESUPUESTO		17.121.677.809	16.018.661.953	1.103.015.856	14.632.633.071	1.386.028.882	956.290.562	3.396.107	91.35

Fuente: Información Presentada por la Administración de la Entidad, Presupuesto de Ingresos, Documentos de Distribución de Recursos – SGP a 31 de Diciembre de 2016 y Papeles de Trabajo Grupo Auditor

Para evaluar la ejecución presupuestal se revisaron los documentos soporte de los pagos correspondientes a la muestra contractual seleccionada, determinando que la afectación presupuestal es adecuada en los comprobantes seleccionados.

De la inversión efectuada con los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP por \$14.632.633.071.00 se comprometieron el 6.53% como reservas presupuestales por \$956.290.562.00; igualmente, el 0.023% por compromisos adquiridos de cuentas por pagar que alcanzaron la suma de \$3.396.107.00.

Constitución del Rezago Presupuestal y existencia de compromisos con vigencias futuras y/o pignoración con cargo a los mismos recursos.

Analizada la información correspondiente a los diferentes sectores financiados con recursos del Sistema General de Participaciones S.G.P, se evidenció que en el cierre presupuestal de la vigencia 2016, se constituyeron:

Quince (15) reservas presupuestales por \$956.290.562.00 correspondientes a Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General Libre Inversión, Deporte y Recreación y Cultura.

Una (1) cuenta por pagar correspondiente al sector salud, subsector Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel a la Población no Cubierta – PPNA por \$3.396.107.00, la cual se constituyó a favor de la E.S.E. Hospital la Misericordia por la prestación servicios de salud baja complejidad población pobre y vulnerable no asegurada y desplazada del municipio de Calarcá con duración hasta 31 diciembre 2016.

Cuadro No. 3 Rezago Presupuestal de 2016 - Cifras en pesos

Sectores y/o Subsectores	Reservas Presupuestales	Cuentas por Pagar	Rezago Presupuestal al cierre de 2016
Salud Pública	-	-	-
Régimen Subsidiado	-	-	-
PPNA	-	3.396.107.00	3.396.107.00
Resguardos Indígenas	-	-	-
Educación	98.068.401.00	-	98.068.401.00
Agua Potable y Saneamiento Básico	307.962.358.00	-	307.962.358.00
FONPET	-	-	-
Propósito General Libre Inversión	507.296.434.00	--	507.296.434.00
Propósito General Libre Destinación	-	-	-
PAE	-	-	-
Primera infancia	-	-	-
Deporte y Recreación	42.787.122.00	-	42.787.122.00
Arte y Cultura	176.247.00	-	176.247.00
TOTALES	956.290.562.00	3.396.107.00	959.686.669.00

Fuente: Información Presentada por la Administración de la Entidad, Presupuesto de Ingresos, Documentos de Distribución de Recursos -- SGP a 31 de Diciembre de 2016 y Papeles de Trabajo Grupo Auditor.

La Administración del Municipio de Calarcá al finalizar la vigencia 2016, constituyó con recursos del Sistema General de Participaciones Reservas Presupuestales por \$956.290.562.00 y Cuentas por Pagar por valor de \$3.396.107.00, cumpliendo con lo preceptuado en el TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES, Artículos 1, 6, 15, 17, 57, 64, 84, 91 y 92 de la Ley 715 de 2001; artículos 1 y 2 del Decreto 1101 de 2007 (reglamentario del artículo 1 y 91 de la Ley 715 de 2001); la Ley 1176 de 2007; artículo 8 de la Ley 819 de 2003; artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007; artículos 12, 71 y 89 del Decreto 111 de 1996; y, demás normas concordantes.

No suscribieron compromisos con vigencias futuras.

Se evidenció el otorgamiento de un crédito - contrato de empréstito para sustitución de deuda y pignoración de rentas celebrado entre el Municipio de Calarcá y BANCOLOMBIA. S.A. de 26 de diciembre de 2012) con cargo (Pignoración) a los recursos del S.G.P – Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, según oficio remitido por del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado No. R-2-2013-002784 de 30 de enero de 2013, donde reportan el Registro en la Base Única de Datos Número 611515176 las condiciones financieras, las garantías y las contragarantías del Contrato de Crédito Público Interno, número 611515176 suscrito con BANCO DE COLOMBIA por \$5.875.000.000.00 con destino a sustitución deuda crédito con INFIVALLE (608504740) saldo \$5.875.000.000.00 con participación Agua Potable y Saneamiento Básico.

Ejecución por componente del gasto a través de auxiliares presupuestales

Analizada la ejecución por componente del gasto con recursos S.G.P., mediante la verificación de los auxiliares presupuestales, se evidenció que la inversión de los recursos se efectuó de acuerdo con la destinación para cada sector, en consonancia con los lineamientos trazados en los Documentos de Distribución y sus Anexos, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación para las vigencias 2015 y 2016; así mismo, cumplió con lo reglado en el TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES, Artículos 1, 6, 15, 17, 57, 64, 84, 91 y 92 de la Ley 715 de 2001; artículos 1 y 2 del Decreto 1101 de 2007 (reglamentario del artículo 1 y 91 de la Ley 715 de 2001); la Ley 1176 de 2007; artículo 8 de la Ley 819 de 2003; artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007; artículos 12, 71 y 89 del Decreto 111 de 1996; y, demás normas concordantes.

El Ente Territorial para la vigencia 2016, desarrolló acciones para el cumplimiento de los proyectos trazados para cada sector los cuales presentan los siguientes soportes: Número de documento de distribución S.G.P, número de anexo, valor asignación, código presupuestal, nombre de la cuenta, número de orden de pago, número de giro, Fecha de expedición, objeto del Gasto, beneficiario, documento de identidad y Valor del gasto.

2.1.2 Financiera

Se analizaron las Cuentas bancarias activas e inactivas de SGP Salud Pública, Régimen Subsidiado, Prestación de servicios de salud de primer nivel a la población no cubierta, Resguardos Indígenas; Educación, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar, Primera Infancia API y FONPET, se evaluaron los movimientos débitos y créditos de cada una de las cuentas determinando los saldos a 31 de diciembre de 2016, y los extractos bancarios, igualmente se establecieron los rendimientos financieros generados en el período por cada una de las cuentas y su incorporación en el presupuesto, los recursos se encontraban con disponibilidad para la cancelación de las cuentas por pagar, reservas presupuestales y los saldos se encontraban libres de afectación de vigencias futuras y embargos, en concordancia con lo preceptuado en las normas que rigen la materia.

Se examinaron los comprobantes de egresos relacionados con los pagos realizados para la prestación de servicios de los componentes evaluados se comprobaron los soportes de egresos, los CDP, Código de Pago, beneficiarios, concepto, valor, fechas, imputaciones contables y de presupuesto, entidad y número de cuenta bancaria las cuales corresponden a las certificadas por tesorería y registradas en contabilidad y demás documentos que soportan legal y financieramente las operaciones realizadas, se concluye que éstos corresponden a los programas establecidos y determinados en el Presupuesto General del Municipio de Calarcá para cada componente por la vigencia de 2016.

Los excedentes y rendimientos financieros del período fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia siguiente, la cancelación de cuentas por pagar y reservas presupuestales constatando que correspondan a reservas realmente constituida en la vigencia 2016.

La administración municipal no efectuó unidad de caja con los recursos S.G.P, en los componentes evaluados, ni comprometió recursos para vigencias futuras, no existen embargos y los recursos se encuentran disponibles para la cancelación de compromisos adquiridos, se estudiaron los movimientos y saldos en tesorería de las cuentas maestras de bancos asignadas para el manejo de los recursos transferidos, se constató que éstos fueron destinados a la ejecución de los programas de los componentes enunciados.

Acorde con lo anterior se pudo establecer que el Municipio de Calarcá en el proceso del registro contable y del presupuesto vigencia 2016 para los componentes relacionados con los recursos del S.G.P. enunciados en el procedimiento y asignados para la vigencia citada, dio cumplimiento a las normas y procedimientos contables establecidas por la Contraloría General de la República, la Contaduría General y demás entes de competencia fijadas para los fines respectivos.

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Calarcá para el Sistema General de Participaciones- GP, se evidencia lo siguiente:

Cuadro No. 4 Asignación SGP Municipio de Calarcá - Cifra en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Educación		2.137.907.832	2.137.907.832
-Prestación Servicios		-	
- Calidad		2.137.907.832	2.137.907.832
- Calidad (Gratuidad)		1.042.570.232	1.042.570.232
- Calidad (Matrícula)		1.095.337.600	1.095.337.600
Salud	816.065.022	8.914.360.896	9.730.425.918
-Régimen Subsidiado	772.323.373	8.401.655.890	9.173.979.263
- Salud Pública	42.298.518	460.872.899	503.171.417
-Prestación de servicios y subsidio a la oferta	1.443.131	51.832.107	53.275.238
Agua Potable	119.603.276	1.457.351.038	1.576.954.314
Propósito General	207.936.662	2.417.853.562	2.625.790.224
- Libre Destinación	87.517.360	1.015.498.496	1.103.015.856
- Deporte	9.418.297	112.188.405	121.606.702

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
- Cultura	7.063.722	84.141.304	91.205.026
- Libre Inversión	91.851.553	1.065.789.850	1.157.641.403
- FONPET	12.085.730	140.235.507	152.321.237
Alimentación Escolar	11.811.254	119.491.033	131.302.287
Ribereños	0	0	0
Resguardos Indígenas	2.772.043	30.187.753	32.959.796
FONPET Asignaciones Especiales	41.980.331	367.183.446	409.163.777
Primera Infancia	-	107.769.493	107.769.493
Total SGP	1.200.168.588	15.552.105.053	16.752.273.641

Fuente: Información Presentada por la Administración de la Entidad, Presupuesto de Ingresos, Documentos de Distribución de Recursos – SGP a 31 de Diciembre de 2016 y Papeles

2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

2.2.1 Calidad Matrícula

Los recursos apropiados para Calidad Matrícula Oficial fueron \$1.303.979.846, de los cuales ejecutaron \$1.010.620.438 equivalente al 77.5%, representados en tres contratos por \$783.249.028, los cuales fueron evaluados en su totalidad.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 1 (A, IP) Contrato de Transporte Escolar

El Artículo 65° de la Ley 80 de 1993, establece: De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. "La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales."

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, la cual es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados; y las Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, que implica el

seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 4° de la Ley 1551 de 2012. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

....

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; .

....

La Alcaldía Municipal de Calarcá, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 137 de febrero 18 de 2016, y sus modificatorios No. 01 del 15 de junio de 2016, No. 02 del 19 de agosto de 2016, No. 03 de 26 de agosto de 2016 y No. 04 del 8 de septiembre de 2016, con la Empresa Transportes Granada S.C.A., el cual en su Cláusula primera establece: OBJETO DEL CONTRATO: " El objeto del contrato consiste en: "SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR DEL SECTOR RURAL A DE CALARCA.L SECTOR URBANO A LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.", de conformidad con el pliego de condiciones, la propuesta adjunta y los documentos que hacen parte integral del presente contrato."

La cláusula segunda establece dentro de las obligaciones del contratista, en el numeral 2. El cubrimiento total de las rutas establecidas por la administración, para un total de 35 rutas, las cuales pueden replantearse de acuerdo al número de niños que ingresen al Sistema Educativo Municipal o que se requieran según la necesidad del servicio.

El pliego de condiciones definitivo en el numeral 2.5 establece: "VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato será hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$538.373.604).

Forma de pago:

El Municipio de Calarcá pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos mensuales vencidos de acuerdo con el número real y efectivo de rutas ejecutadas, el valor de las rutas ejecutadas será el resultado de multiplicar el número de rutas asignadas por el valor diario de la ruta (el cual corresponde al valor que ofertó el proponente beneficiario de la adjudicación del proceso), previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte

del Municipio de Calarcá, certificado por el supervisor . El municipio solo pagará por día y/o por ruta de servicio efectivamente prestado....”

Valor adicionado según contratos modificatorios 01, 02, 03 y 04 estimando el valor total del contrato en SEISCINETOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS (600.305.160).

Valor final del contrato según contratos modificatorios 01, 02,03 y 04 SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS (600.305.160).

Realizada la revisión documental al expediente contractual se evidenciaron las siguientes irregularidades:

1. Verificados los informes del supervisor, los reportes mensuales de los rectores de las IE, y los informes del servicio de transporte presentados por el contratista, se evidencia que la información plasmada en las actas de supervisión carece de análisis y confrontación con la prestación del servicio en cada una de las rutas contratadas y con el número de alumnos por ruta a los que se les presto dicho servicio.

2. Analizados los reportes de los Rectores de los estudiantes de la IE donde señalan las veredas de donde provienen los estudiantes y cotejados con las 35 rutas contratadas, se pudo evidenciar que hubo rutas que no tuvieron alumnos y por las cuales se canceló al contratista, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5 Rutas e Instituciones educativas

Institución / Ruta	Segundo Henao	San Rafael Ppal	San Rafael Quebrada negra	General Santander	Robledo	Tecnológico	Baudilio Montoya	San Bernardo	Jesus Morales	Instituto Calarcá	Total por ruta
R1					18	16				4	38
R2						5				2	7
R3							4				4
R4						1	21				22
R5					1		10				11
R6							11				11
R7						5				7	12
R8											0
R9	1					4	14			2	21
R10					5	4	1			9	19
R11						8					8
R12									25		25
R13											0
R14											0
R15									47		47
R16						1					1
R17		27									27
R18		9									9

Institución / Ruta	Segundo Henao	San Rafael Ppal	San Rafael Quebrada negra	General Santander	Robledo	Tecnológico	Baudilio Montoya	San Bernardo	Jesus Morales	Instituto Calarcá	Total por ruta
R19		8		2		3				5	18
R20		11									11
R21		4		2							6
R22											0
R23											0
R24						2	2				4
R25				6		3					9
R26	1									1	2
R27			2			1	9				12
R28											0
R29										5	5
R30									27		27
R31			16								16
R32			31								31
R33			6								6
R34									8		8
R35								9			9
Total por Institución	2	59	55	10	24	53	72	9	107	35	426

Fuente: Información Presentada por la Administración de la Entidad Contrato de prestación de servicios No. 137 de 2016 y Papeles de Trabajo Grupo Auditor

Del análisis anterior se desprende que se realizaron pagos al contratista, no obstante no haberse prestado el servicio de transporte escolar en las rutas y en los días que se relacionan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6 Pagos al contratista

Número de la Ruta	Ruta	Valor diario por ruta	No. días con recursos SGP	Valor pagado recursos SGP	No. días con recursos Depto	Valor pagado recursos Depto
R8	La Estrella - Calarcá	141.026	118	16.641.068	40	5.641.040
R13	Pelacarriel - La Virginia	138.601	118	16.354.918	40	5.544.040
R14	El Calabazo bajo - La Virginia	123.398	118	14.560.964	40	4.935.920
R22	Santo Domingo-Matadero Esc la Primavera	167.476	118	19.762.168	40	6.699.040
R23	El Tabor - Calarcá	153.038	118	18.058.484	40	6.121.520
R28	El Pensil - La Virginia	135.150	118	15.947.700	40	5.406.000
Total		858.689	118	101.325.302	40	34.347.560
Total cancelado con recursos SGP y recursos Departamento				\$135.672.862		

Fuente: Información Presentada por la Administración de la Entidad Contrato de prestación de servicios No. 137 de 2016 y Papeles de Trabajo Grupo Auditor

Situación que se presenta por debilidades en la labor de supervisión contractual, al no verificar que los pagos correspondientes a los períodos autorizados, se cancelaran en relación con las rutas efectivamente prestadas y a debilidades en la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, realizados para contratar el servicio público de Transporte especial escolar, por cuanto se realizaron sin tener en cuenta los reportes de los Rectores de las Instituciones Educativas (IE) de los alumnos matriculados para el año lectivo 2016, que requerían el servicio de transporte escolar para el área rural, generando pérdida de recursos del Estado por no existir correlación entre los pagos hechos por el Municipio y las rutas efectivamente cubiertas por el contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“En el marco del contrato de prestación de servicios N° 137 del 18 de febrero del 2016 suscrito entre el Municipio de Calarcá- Quindío y la empresa de transportes Granada S.C.A, se realizan las siguientes aclaraciones con relación a las presuntas irregularidades:

- En cuanto a la supervisión realizada por parte del Subsecretario de Educación, Recreación y Deporte del Municipio, es importante indicar que la misma se efectuó durante el tiempo que duró la ejecución del contrato, esto se puede evidenciar en los soportes que se encuentran en la carpeta del mismo.*
- Como mecanismos de verificación y supervisión del contrato mencionado, se utilizaron herramientas tales como: Reuniones con los rectores de las Instituciones Educativas donde los temas a tratar fueron Transporte Escolar e inquietudes de los estudiantes, Seguimiento a las quejas de la prestación del servicio, las cuales fueron enviadas mediante oficios a la Subsecretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio, siendo subsanadas por parte del contratista. Supervisiones realizadas en los puntos de recepción de estudiantes. Oficios remitidos al contratista requiriendo el cabal cumplimiento del contrato.*

Así las cosas, cuando el contratista entregaba la cuenta de cobro y sus soportes, gran parte de esta información ya había sido verificada por parte del supervisor, pues como se observa, la supervisión no se limitó al momento de la expedición de un informe o al momento de solicitar la realización de un pago, sino que la supervisión se efectuó durante toda la ejecución.

Esto se puede evidenciar con los soportes que a continuación se relacionan, de los cuales la gran mayoría reposa en el expediente contractual y otros hacen parte del archivo administrativo de la subsecretaría correspondiente:...

Se anexan 46 folios con diferentes oficios recibidos y entregados por parte de los rectores de las instituciones educativas, la comunidad, y el contratista, donde se identifican diferentes solicitudes relacionadas al transporte escolar.

Corolario a lo anterior, se hace necesario recalcar que la Subsecretaría de Educación, Recreación y Deportes si realizó la respectiva supervisión del contrato de prestación de servicios N° 137 del 18 de febrero del 2016, igualmente se aclara nuevamente que los informes de supervisión no eran firmados por el Supervisor si este no hacia un análisis detallado de la respectivas cuentas de cobro entregadas por el Contratista; es de aclarar que algunas de las rutas que prestan el servicio, se puede fácilmente identificar un número mayor de estudiantes al estimado inicialmente al contrato (listas anexas al contrato), ya que por razones ajenas a la Subsecretaría y al Contratista, y conforme a la naturaleza de rotación Poblacional del Municipio, se identificó la necesidad de modificar algunas rutas, esto con el fin de cubrir los sobrecupos que se venían presentando en algunas rutas, aunado a la necesidad que se evidenció sobre la marcha, de algunas rutas que inicialmente no iban a ser requeridas, modificaciones que fueron realizadas conforme a la cláusula segunda del contrato y la cual indica textualmente: "NOTA: "las rutas pueden replantearse de acuerdo al número de niños que ingresen al sistema educativo Municipal o que se requiera según la necesidad del servicio".

En cuanto a las rutas de transporte escolar que hace referencia la comunicación de observaciones por parte del equipo auditor, esto es, las correspondientes a las R8-R13-R14-R22-R23 y R28, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

- Las rutas R08 y R23 si fueron prestadas con normalidad, tal cual como se indica por parte del Rector de la Institución Educativa Baudilio Montoya en Certificación de Aclaración y la cual se anexa a este documento.*
- Las rutas R13-R14-R22 y R28 fueron sujeto de ajustes y trasladadas para dar cumplimiento de a la prestación de servicios, estos traslados de rutas claramente no afectaron la ejecución adecuada de los recursos asignados al Contrato, ya que el Contratista asumió la diferencia económica entre las rutas. Este traslado se identifica en copia del acta realizada el 22 de marzo del 2016 y la cual se anexa a este oficio.*
- Se anexa certificación por parte de la Empresa Transportes Granada SCA, donde aclara al Ente de Control sobre la ejecución de las rutas enunciadas en la Observación entregada por la Contraloría General.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración municipal no comparte las apreciaciones realizadas por el quipo auditor, máxime cuando existe plena constancia que los servicios contratados se han prestado en debida forma, que se está atendiendo a plenitud a la población beneficiaria del mismo, y que las modificaciones efectuadas a las rutas se realizaron por autorización expresa pactada en el documento contractual ejecutado, en virtud a esto es mi deber solicitar se elimine el hallazgo realizado respecto a este proceso contractual."

ANEXOS:

La Administración Municipal de Calarcá presenta como soporte de la supervisión el Acta del 22 de marzo de 2016 en la cual el representante de la empresa contratista del transporte escolar hace alusión de los problemas que se habían tenido con los retrasos en las rutas por las condiciones de las vías y de la indisciplina de los estudiantes que venían de la vereda Chaguala, igualmente comenta sobre los sobrecupos en las rutas 12 y 30 y la subutilización de las rutas 13, 14 22 y 28 por falta de estudiantes en estas, a lo cual el Subsecretario de educación le solicita trasladarlas a las rutas donde se presenten déficit. (8 folios)

También anexa la correspondencia recibida de los padres de familia y rectores de las instituciones educativas solicitando cupos para el transporte escolar, fallas mecánicas de los vehículos, retrasos tanto en la llegada como en la salida de los estudiantes por problemas en los horarios, asimismo los traslados de estos inconvenientes al operador por parte del Subsecretario de educación y las respuestas dadas a los mismos. (46 folios)

En la aclaración del Rector de la IE Baudilio Montoya James Yecid Bernal León, de fecha octubre 31 de 2017, manifiesta:

“Los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte que aparecen en los reportes mensuales que se dirigen al sector de la vereda BOHEMIA, es de aclarar, que allí también concurren estudiantes que proceden de la vereda LA ESTRELLA.

Igualmente, los estudiantes que vienen de la vereda POTOSÍ, TRAVESIAS, se benefician de la misma ruta que lleva a la vereda VISTA HERMOSA y sus ramales conocidos como EL TABOR.”

Certificado aclaratorio de la Empresa TRANSPORTES GRANADA SCA, suscrita por el señor Oscar Javier González Gamboa, en la cual expresa entre otras:

Sobre la ruta No. 8 La Estrella – Calarcá que existían dos rutas diferentes porque era imposible cubrir las distancias con un solo vehículo cubra solo esta vereda.

Ruta 13 Pelacarriel –La Virginia dice que se cambió de adición a la ruta 12 Santo Domingo alto- La Virginia.

Ruta 14 Calabazo bajo – La Virginia se cambió de adición a la ruta 30 Las Palmas, La Paloma – La Virginia.

Ruta 22 Santo Domingo, Matadero – esc la Primavera se cambió a Santo Domingo alto – La Virginia.

Ruta 23 El Tabor – Calarcá hace referencia al oficio de aclaración del rector de la IE Baudilio Montoya que certifica que los estudiantes que pertenecen a la vereda Vista Hermosa son la misma comunidad del Tabor ya que ese sector es un ramal perteneciente a esta vereda y que por condiciones de la vía es requerido más de un vehículo para ese sector.

Ruta 28 El Pensil - La Virginia se cambió a la ruta 30 La Paloma – La Virginia.

Anota además que todos estos cambios en las rutas se presentaron acogidos y basados en la cláusula segunda y su nota aclaratoria donde cita "las rutas pueden replantearse de acuerdo al número de niños que ingresen al sistema educativo municipal o que se requieran según la necesidad del servicio."

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Realizado el análisis a la respuesta dada por la entidad y valoradas las pruebas documentales aportadas las cuales versan sobre las rutas utilizadas y los cambios efectuados a las mismas, se evidencia que no existe certeza por parte de la Administración Municipal del número de alumnos transportados, ni la clase de vehículo utilizado en cada ruta, se contrató por ruta sin discriminar cuantos vehículos y de que clase se tendría en cada una de ellas.

Presentan acta en la cual se le da vía libre al operador para que unilateralmente modifique las rutas, sin ningún tipo de análisis de la capacidad de pasajeros de cada vehículo utilizado; a los rectores de las IE nunca se les socializó el contrato ni el número de las rutas que les prestarían el servicio, lo que se desprende de los informes rendidos por ellos, en los cuales no establecen el número de la ruta utilizada por el estudiante.

Otro aspecto importante en esta verificación, es la ausencia de un estudio de costo-beneficio de cada una de las rutas por cuanto existieron rutas con uno o dos estudiantes, como es el caso de la ruta 16 Puerto Rico - Calarcá con un solo niño por la cual pagaron \$22.282.108 y la ruta 26 La Paloma, La Rochela – Calarcá con dos niños por la que pagaron \$26.461.208 sin que se hallan buscado alternativas para estos casos y suspender dichas rutas.

Se observa además que el municipio no ejerce control en la prestación del servicio de transporte por ruta, toda vez que se presenta demora de hasta una hora de los estudiantes en la IE mientras el vehículo asignado atiende otra ruta como es el caso de IE Baudilio Montoya, irregularidades plasmadas en el informe de supervisión del 6 de octubre.

La certificación aclaratoria del Rector de la IE Baudilio Montoya, contradice lo expresado por el operador del transporte escolar, ya que éste certifica que los estudiantes de Bohemia y la Estrella concurren en la misma ruta, al igual que los de las

veredas Travesías, Potosí, Vista Hermosa (ramal El Tabor) y el operador manifiesta que los estudiantes que pertenecen a la vereda Vistahermosa son la misma comunidad del tabor y por condiciones de la vía, es requerido más de un vehículo para este sector, es así que se envía una ruta a vista hermosa y otra ruta a el tabor.

Para el cambio de rutas no se realizó estudio que apuntara a las necesidades precisas de acuerdo a los estudiantes matriculados, para determinar el requerimiento de vehículos suficientes.

Ante la imposibilidad de verificar y constatar el número de rutas necesarias para atender la población matriculada en las IE rurales del municipio, se hace necesario el cotejo real de la información que reposa en las IE frente a las necesidades reales de dicha población, puesto que con las certificaciones dadas por los rectores de las IE, los informes de supervisión y los informes del contratista, no se da suficiente claridad para establecer un presunto incumplimiento del contrato de transporte escolar que nos lleve a tener certeza del daño patrimonial, por lo que se iniciara Indagación Preliminar de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

HALLAZGO No. 2 (A) Liquidación contratos

El Artículo 65° de la Ley 80 de 1993, establece: De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. “La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.”

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que establecen la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, la cual es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados; y las Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, que implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Decreto 142 del 23 de julio de 2014), Manual de Contratación del Municipio de Calarcá. TÍTULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS. CAPÍTULO I – DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

7.1.6 Funciones y Atribuciones Generales del Supervisor o Interventor. Son funciones y atribuciones generales del supervisor y del interventor las indicadas en el contrato, así como las estipuladas en el presente manual.

7.1.7 Funciones y Atribuciones Particulares del Supervisor o Interventor. Las funciones, controles y atribuciones particulares del supervisor o interventor se ejercerán primordialmente en cuatro aspectos, (A) administrativos, (B) técnicos, (c) financieros y (d) Jurídico.

A. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

13. Proyectar para la firma de las partes el acta de liquidación del contrato dentro del término convencional o en su defecto el legal.

14. Suscribir el recibido a satisfacción del objeto contratado de los bienes, obras o servicios el cual servirá de soporte para efectuar los pagos al contratista y para verificar el cumplimiento del contrato.

C) DE CARÁCTER FINANCIERO

4. Controlar el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

TÍTULO VIII ETAPA POST-CONTRACTUAL. CAPÍTULO I. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

8.1.1 Liquidación. Para efectos de la actividad contractual del Municipio de Calarcá, entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entrabadas en la relación contractual establecen el estado de cuentas y determinan que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

La Alcaldía Municipal de Calarcá, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 137 de febrero 18 de 2016, y sus modificatorios No. 01 del 15 de junio de 2016, No. 02 del 19 de agosto de 2016, No. 03 de 26 de agosto de 2016 y No. 04 del 8 de septiembre de 2016, con la Empresa Transportes Granada S.C.A. La Cláusula VIGÉSIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN. Señala: "El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato....."

El Valor inicial del contrato fue de \$538.373.604, según RP No. 372 del 19/02/2016, valor adicionado según contratos modificatorios 01, 02, 03 y 04 estimando el valor total del contrato en OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (806.743.680).

Realizada la revisión documental al expediente contractual se evidenció que el acta de liquidación realizada el 26 de diciembre de 2016 y suscrita por la Secretaría de asuntos Administrativos, Subsecretario de Educación .Recreación y Deportes y el representante legal del contratista, presenta como información financiera la siguiente:

VALOR DEL CONTRATO	\$806.743.680
VALOR FINAL EJECUTADO	\$806.743.680

El valor real del contrato N°.137 de del 18 de febrero de 2016 es de \$805.053.644; de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros contables obrantes en el expedientes y verificados presupuestal y contablemente.

El valor real pagado al contratista según registros contables fue de \$802.759.254 presentando una diferencia con relación a lo registrado en el acta de liquidación de \$2.294.390, valor que corresponde al valor liberado según Certificado de liberación Registro Presupuestal –RP del 31 de diciembre de 2016, con cargo al RP 2159 y C.D.P. 895.

Lo anterior se presenta por debilidades en la labor de supervisión contractual, al no cruzar con contabilidad los pagos efectivamente realizados al contratista para determinar una fidedigna información financiera, lo que puede generar pérdida de recursos y demandas contra la entidad, por no existir un estado real de cuentas que determinan que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

“... Una vez analizados los argumentos esbozados por el grupo auditor en la citada observación, el Municipio de Calarcá considera que es parcialmente cierto lo allí manifestado, por cuanto si bien, en el documento denominado liquidación del contrato se estableció que para el contrato de prestación de servicios 137 de 2016 se ejecutó y cancelo un valor de (\$806.743.680), habiéndose cancelado verdaderamente solo la suma de (\$802.759.254), ello no quiere decir que durante la ejecución del contrato se hubiere carecido de verificación, seguimiento y trazabilidad por parte del supervisor de este, toda vez que, como se desprende del análisis de los informes de supervisión emitidos por parte del Subsecretario de Educación Recreación y deporte, para cada uno de los pagos autorizados se realizaba un balance del porcentaje de ejecución de las actividades desarrolladas, e igualmente del porcentaje faltante por ejecutar, y dichos porcentajes corresponden a la realidad financiera del contrato; estos análisis pueden ser verificados en el expediente contractual auditado, a folios: primer informe (folios 524 y siguientes), segundo informe (folios 603 y siguientes), tercer informe (folios 684 y siguientes), cuarto informe (folios 874 y siguientes), quinto informe (folios 936 y siguientes), sexto informe (folios 1016 y siguientes), séptimo informe (folios 1073 y siguientes) y octavo informe (folios 1134 y siguientes).

Así mismo es importante traer a colación, que mediante oficio del 30 de diciembre de 2016, el subsecretario de educación, recreación y deporte, en calidad de supervisor del contrato en comento, solicitó a la secretaría de hacienda la liberación de recursos por valor de (\$2.294.390), a favor del Municipio, toda vez que una vez realizado el respectivo balance de ejecución, se determinó por parte de dicho supervisor, la necesidad de solicitar la liberación de los mismos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede dar cuenta que el error presentando en la respectiva acta de liquidación del contrato de prestación de servicios 137 de 2016, obedece a un error de transcripción de la persona que proyectó el documento, más no corresponde a una falta de seguimiento y control por parte del supervisor, como abiertamente lo manifiesta el ente auditor, máxime cuando el mismo supervisor del contrato es quien solicita la liberación de recursos, aunado a la juiciosa y pertinente labor ejecutada en ese sentido, pues en cada una de las actas, como ya se indicó, se puede cumplir con el objetivo de realizar verificación al porcentaje de labor u objeto realizado, así como al porcentaje restante del mismo.

Colofón de lo anterior, el municipio de Calarcá considera que la incidencia con la que el grupo auditor está determinando dicha observación no debe ser de carácter disciplinaria, por cuanto está suficientemente probado el constante acompañamiento, seguimiento y control realizado al contrato en comento, lo cual en ninguna media está generando un daño antijudío para el municipio de Calarcá.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad territorial, en la respuesta transcrita aduce que es parcialmente cierto lo manifestado por el equipo auditor por cuanto si bien en el documento denominado liquidación del contrato se estableció que para el contrato de prestación de servicios 137 de 2016 se ejecutó y cancelo un valor de \$806.743.680, habiéndose cancelado verdaderamente solo la suma de \$802.759.254, ello no quiere decir que durante la ejecución del contrato se hubiere carecido de verificación, seguimiento y trazabilidad por parte del supervisor y que igualmente este solicita a la Secretaría de Hacienda la liberación de recursos por \$2.294.390, a favor del municipio.

Es preciso indicar que como etapa final en el trámite contractual se debe llevar a cabo la liquidación del contrato, la cual tiene como propósito hacer una evaluación acerca de su ejecución y de los pagos realizados, hacer el ajuste final de cuentas, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para finiquitar el negocio contractual, mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes y así éstas puedan declararse a paz y salvo por concepto de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato; evaluación que no se realizó en la liquidación efectuada, por el ente territorial, ya que al verificar los pagos realizados por la entidad el valor real pagado al contratista presenta diferencia con la registrada en el acta de liquidación.

Las entidades deben presentar adecuadamente las actas de liquidación, es una labor de cuidado, pues debe reflejar la ejecución del contrato y los pagos efectuados de forma auténtica, situación que no se presenta en el acta de liquidación realizada el 26 de diciembre de 2016 por la entidad.

Las explicaciones dadas por la Administración Municipal no desvirtúan el hecho generador de la observación, se retira la presunta incidencia disciplinaria en

consideración que no se produce una grave afectación al ejercicio de la función pública.

2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

2.3.1 Régimen Subsidiado

De los Recursos SGP del Régimen Subsidiado asignados sin situación de fondos para la vigencia 2016, por \$9.226.625.474,36, se ejecutaron \$9.173.979.263 millones equivalente al 99.43%, para dar continuidad al aseguramiento de sus afiliados, a través de la Entidades Promotoras de Salud CAFESALUD, CAPRECOM, SALUD VIDA, NUEVA EPS, COOMEVA, ASMET SALUD, EPS SANITAS, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Y FAMISANAR.

Se evaluaron las apropiaciones y pagos realizados a las EPS-S ASMETSALUD por \$2.910.846.405 y CAFÉSALUD por \$4.158.793.223, para un total de \$7.069.639.628, equivalente al 77% de lo ejecutado de esta manera el municipio cumplió con las exigencias de Aseguramiento establecidas en las normas legales

La Alcaldía Municipal en cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 971 de 2011, con Resolución No. 025 de enero 21 de 2016, modificada con Resolución 596 de septiembre 27 de 2016, realiza el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en la jurisdicción del municipio de Calarcá para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 por concepto de SGP, FOSYGA, Y ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO, ESFUERZO PROPIO COLJUEGOS SSF, de acuerdo a la matriz de cofinanciación suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por concepto de 34.724 afiliados válidos en la BDUA.

Se verificó el cumplimiento y seguimiento a la liquidación y validación mensual de afiliados (LMA) en la BDUA, determinándose que los recursos del SGP transferidos, Garantizan la cobertura y continuidad del aseguramiento a la población beneficiada.

El municipio cumplió con las exigencias de Aseguramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 44,2 de la Ley 715 de 2001, 214 de la Ley 1112 de 2007, artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

La administración municipal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, y de conformidad con lo reportado en el anexo técnico No. 1 Formato "Determinación del uso de los recursos de saldos de la cuenta maestra", destinó el total de los recursos de la cuenta maestra aplicados con corte a 31 de diciembre de 2013 por \$\$2.321.609.928 para: Inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la Red Pública de

Instituciones prestadoras de salud ,para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios, para el pago de los Servicios Prestados a la PPNA y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de beneficios y para financiar programas de saneamiento fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado. A 31 de diciembre de 2016 cuenta con un saldo disponible en presupuesto de \$96.981.668 e igual saldo en la cuenta maestra SGP Régimen subsidiado No. 778082872xxx.

El Municipio administra los recursos del régimen subsidiado a través de la cuenta maestra SGP Régimen Subsidiado N° 7780-8287xxx Bancolombia. Realizada la verificación de los saldos disponibles en presupuesto y contabilidad, se pudo establecer una diferencia en el saldo disponible de acuerdo a los registros contables del municipio Por \$543.4443, originando el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 3 (A) Saldo Cuenta Maestra

El artículo 7 de la Ley 1587 de 2012, y el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 establecieron el uso de los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud.

Decreto 111 de 1996. Artículo 11

... a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional; Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros...

Verificado el presupuesto de la subcuenta régimen subsidiado 2016, este presenta un saldo no ejecutado a 31 de diciembre de 2016 de \$96.981.668,43, Según libro diario de bancos por fuente de financiación, la cuenta maestra SGP Régimen subsidiado No. 77808287xxx, registra un saldo disponible a 31 de diciembre de 2016 de \$96.438.223,60, evidenciándose un déficit de \$543.444,83 en la citada cuenta maestra.

Situación presentada por deficientes controles a la planeación y ejecución presupuestal, así como a los recursos disponibles en la cuenta maestra, lo que puede generar riesgo de pérdida de recursos e incertidumbre sobre la existencia de los recursos disponibles para atender las necesidades del sector salud.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio con radicado 2017ER0111077 de fecha 03 de noviembre 2016, la entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Una vez realizado el cruce presupuestal de la subcuenta régimen subsidiado con la cuenta Maestra SGP número 778082872-46 de Bancolombia, se debe realizar la siguiente aclaración:

De antemano debe indicarse que la diferencia presentada, esto es, la cifra de \$543.444,83 se encuentra inmersa en la cuenta corriente N° 7780-11127xxx Col juegos, en la cual hasta el año 2015 se recibían los recursos correspondientes al 75% de los traslados realizados por Coljuegos.

Por directrices del Ministerio de la Protección Social y sugerencia de la Secretaría Departamental de Salud, se solicitó unificar en la cuenta Maestra Régimen Subsidiado todas las fuentes de financiación que se manejan para dichas cuentas como son: Fosyga, SGP Régimen Subsidiado, Coljuegos 75%, quedando pendiente por trasladar la suma de \$543.444,83 de la cuenta otros recursos de Salud, los cuales se encontraban en la cuenta corriente de Bancolombia N° 7780-11127xxx Coljuegos; no obstante, y ante lo evidenciado por la Contraloría General, el día 2 de noviembre de esta anualidad se realizó el traslado correspondiente, del cual se adjunta constancia el comprobante correspondiente de la transferencia efectuada (2 folios), debiéndose tener como un hecho superado la observación realizada.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración aclara la diferencia presentada de \$543.444,83, la cual se encuentra inmersa en la cuenta corriente N° 7780-11127xxx Col juegos, en la cual hasta el año 2015 se recibían los recursos correspondientes al 75% de los traslados realizados por Coljuegos y ante lo evidenciado por el grupo auditor, el día 2 de noviembre de esta anualidad se realizó el traslado correspondiente, según comprobante de contabilidad N°.98 del 01-11-2017 por \$543.444,83, de la cuenta bancaria N°.7780-11127XXX Banco de Colombia Otros Ingresos de Salud a la cuenta Maestra SGP Régimen Subsidiado N°.7780-8287XXX Banco Colombia, tal como se registra en certificación bancaria del 02-11-2017.

Los argumentos expuestos y los soportes adjuntos por la entidad evidencian los ajustes realizados por la entidad, sin embargo no desvirtúan el hecho generador de la observación.

2.3.2 Salud Pública

Los recursos del SGP apropiados para el componente de salud pública para la vigencia 2016 ascendieron a \$654.957.201 de los cuales se ejecutaron \$563.576.521 equivalentes al 86,05%, representados en: un (1) contrato Interadministrativo celebrado con la E.S.E Hospital la Misericordia de Calarcá por \$307.429.930 para adelantar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, el cual es seleccionado para su revisión y 41 contratos de prestación de servicio por \$256.146,591 para el proceso

de Gestión de la Salud Pública, de los cuales se revisaron 10 por \$106.986.037, lo que equivale al 74% del valor ejecutado.

El Municipio de Calarcá con Resolución No. 243 del 29 de abril de 2016 distribuye el porcentaje de ejecución del Sistema General de Participaciones –SGP para el Plan de Intervenciones Colectivas –PIC – y para los procesos de Gestión de Salud Pública, la distribución del presupuesto apropiado que corresponde al Plan de Intervenciones Colectivas PIC, fue del 60%, esto es la suma de \$391.274.455,9, y presupuesto apropiado correspondiente al Proceso de Gestión de Salud Pública, fue del 40% del SGP, por \$260.849.637, porcentaje que se encuentra dentro de los parámetros señalados en el Artículo 20 de la Resolución 518 de 2015.

Para evaluar la legalidad en la ejecución de los recursos, se seleccionaron 11 contratos por \$414.415.967 que representan el 63% del total de la contratación adelantada.

Examinada la ejecución de los contratos para la gestión de la salud pública, se comprobó que la contratación realizada corresponde a las acciones definidas como prioritarias en el Plan Territorial de Salud 2016-2019 y en el Plan de Intervenciones Colectivas, las actividades, acciones y procedimientos del PIC se desarrollaron de conformidad con los ocho (8) temas priorizados en el análisis de la situación de salud del Municipio. La programación y ejecución de los recursos transferidos para el componente de Salud Pública y para el cumplimiento de las acciones, actividades y procedimientos del PIC se adelantó de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007 y las Resoluciones 425 de 2008 y 518 de 2015.

Se determinó mediante revisión documental a los contratos de Salud Pública y PIC, que cumplen con las normas legales y administrativas en los estudios previos y estudios del sector realizados en la etapa precontractual, se realizó la contratación bajo la modalidad de contratación Directa con la Red Pública Municipal, de conformidad con lo señalado en el Art. 14 numeral 14.1 de la Resolución 518 de 2015, y de acuerdo con los Manuales y normas propias de la contratación; a cada uno de los contratos examinados se les asigna el correspondiente supervisor, quienes constatan el cumplimiento de las acciones ejecutadas con base en lo definido en el contrato, las cuales apuntan dimensiones de salud ambiental, sexualidad y derechos sexuales y reproductivos, convivencia social y salud mental, vida saludable condiciones no trasmisibles, seguridad alimentaria y nutricional, establecidos como prioritarios por el municipio, los pagos efectuados corresponden al porcentaje de las obligaciones cumplidas, se ajustaron a la labor desarrollada y a los pactos contractuales; fueron liquidados o terminados dentro de los términos concertados o fijados por las normas internas y/o de ley.

2.3.3 Población Pobre no Asegurada

Los Recursos SGP para la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, poblaciones especiales y personas que certifiquen su condición de víctima asignados para la vigencia 2016, ascendieron a \$155.750.432, del presupuesto anterior se ejecutaron \$140.401.555 millones equivalente al 90.14%; se evaluaron el 100% de las apropiaciones y pagos realizados para la vigencia, por \$139.246.541, los cuales se ejecutaron a través del contrato interadministrativo No. 021 de mayo 16 2016, suscrito con Empresa Social del Estado ESE, Hospital la Misericordia por \$70.380.888 y por Resolución No. 302 de mayo 16 de 2016, mediante la cual se autoriza el pago de \$68.865.651 a la misma ESE.

Para la Prestación de servicios de salud de baja complejidad de atención, dirigidos a la Población Pobre no Asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda, poblaciones especiales y personas que certifiquen su condición de víctimas en el Municipio, se realizó la contratación bajo la modalidad de contratación Directa con la Red Pública Municipal, de conformidad con lo señalado en los Arts. 20 y 31 de la Ley 1122 del 2007.

En consonancia con lo establecido en el Artículo 4 numeral b del Decreto 4747 de diciembre 7 de 2007, las actividades procedimientos y medicamentos prestados o suministrados, se pagan por evento mediante la facturación mensual presentada por los servicios prestados, previo informe del supervisor del contrato y la realización de los procesos de auditoría, las conciliaciones y los descuentos de las glosas que sean del caso.

La Administración municipal efectuó el proceso de ejecución de los recursos con destinación a la prestación de servicios de salud a la PPNA de conformidad con la normatividad aplicable, los pagos se realizaron por evento, evidenciándose que los recursos se destinaron a satisfacer las necesidades de dicha población; la contratación se adelantó de acuerdo con los Manuales y normas propias de la contratación.

2.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Para la vigencia 2016, en el municipio de Calarcá al sector Agua Potable y Saneamiento Básico le fueron presupuestados \$1.681.775.012 de los cuales se ejecutaron \$1.291.600.009, que en términos porcentuales representan el 76.8% del total asignado; del monto ejecutado se revisó una muestra de tres (3) contratos de un total de 9, por \$985.565.416.07, que equivale al 75% del valor contratado, que para este sector fue de \$1.305.711.650, representada en un contrato de obra de construcción de redes de Agua Potable y Saneamiento Básico y dos (2) convenios interadministrativos suscritos con la Empresa Multipropósito Calarcá y con la Asociación de Usuarios del Corregimiento de la Virginia ASUAACOVIR, para transferencia subsidios a servicios públicos domiciliarios.

Dichos recursos se ejecutaron de conformidad con las normas contractuales vigentes y con la observancia de lo prescrito en la Ley 715 del 2001 y sus decretos que la modifican y/o reglamentan.

Los recursos ejecutados de este componente, fueron invertidos en obras de infraestructura de acueducto y alcantarillado y en el otorgamiento de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, como lo prevé la Ley 715 del 2001 y demás normas que la reglamentan o modifican.

Se concluye que las obras contratadas fueron ejecutadas de conformidad con lo pactado; fueron entregadas a la comunidad beneficiada y están en servicio.

Igualmente se legalizaron giros al Plan Departamental de Aguas a través del Patrimonio Autónomo FIA, al cual está vinculado el municipio

De los recursos se destinan a subsidios \$877.586.549, equivalente al 55,65% de los recursos disponibles para el sector, de los cuales se comprometieron y giraron \$493.373.510, quedando disponibles para la siguiente vigencia \$384.213.039.

Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo son prestados por las empresas Multipropósito de Calarcá S.A. E.S.P, Asociación de Usuarios de Servicios de Barcelona Quindío AUS ESP y la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado de la Virginia, el número de usuarios o suscriptores beneficiarios de los subsidios o que aportan contribución a los servicios públicos incluidos los estrato socio económico y empresa prestadora fue:

Acueducto: 213.443 usuarios

Alcantarillado: 210.251

Aseo: 204.376 Usuarios

Se verificó el cumplimiento de los procedimientos y requisitos para la asignación y liquidación de los Subsidios a los estratos 1, 2 y 3 para Agua Potable y Saneamiento Básico, igualmente la liquidación de los aportes de los estratos 5, 6, comercial e industrial, conforme lo establece el Acuerdo 02 de 2012, que determina los porcentajes de los aportes solidarios, los porcentajes de los subsidios a otorgar para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Calarcá Quindío.

2.5 OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

Revisado el registro contable del pasivo pensional del Municipio de Calarcá Quindío, se encontró que tiene registrados \$152.321.237, correspondientes a la última doceava de 2015 y las once doceavas de 2016 y recursos FONPET por asignación especial por \$409.163.777 correspondiente a la última doceava 2015 y once doceavas del 2016, en la cuenta de reserva financiera actuarial N° 190104 denominada encargos fiduciarios,

igualmente se observó el registro del cálculo actuarial en la cuenta 272003 calculo actuarial pensiones actuales, conforme los criterios normativos establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, Parágrafo 122: "Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública" y lo establecido. En el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública Capítulo 8 numeral 8: "Las entidades territoriales deben revelar en sus estados contables tanto el valor de su pasivo pensional como el valor de los recursos acumulados en el FONPET".

2.6 OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Los Recursos SGP asignados para el Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2016, ascendieron a \$139.472.637, se ejecutaron \$137.090.545 equivalente al 98.30%, se evaluaron el 100% de las apropiaciones y pagos realizados para la vigencia, por \$137.090.545, los cuales fueron transferidos al Departamento del Quindío a través del Convenio Interadministrativo 029 del 17 de agosto de 2016, para el desarrollo y ejecución del programa de alimentación escolar PAE, con el fin de concentrarlos y ejecutarlos a través del trámite de bolsa común, de manera coordinada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución No. 16432 de 2015, expedida por el MEN.

El dinero transferido al Departamento del Quindío para el desarrollo y ejecución del programa de alimentación escolar PAE, se destinó al ofrecimiento de 1757 raciones de complemento alimentario (refrigerios) durante 65 días calendario, de conformidad con los criterios de focalización realizados por cada Institución Educativa; documentalmente se evidenció el cumplimiento del 100% de las necesidades requeridas por cada Institución Educativa, los recursos adjudicados por bolsa común fueron pertinentes para atender el suministro de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes durante el calendario escolar, dando cumplimiento y continuidad al programa como estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños en el Sistema Educativo.

2.7 OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL

Para la vigencia 2016, en el municipio de Calarcá por concepto de Propósito General le fueron presupuestados \$1.342.376.121, de los cuales se ejecutaron \$868.687.120, que en términos porcentuales representan el 64.71% del total asignado, del monto

ejecutado se revisó una muestra, cuyo valor asciende a \$544.847.295, representada en seis (6) contratos de obra de pública involucrando los subsectores de infraestructura, libre inversión y deportes y dos (2) de interventoría. En términos porcentuales, la muestra revisada representa el 62.72% del total ejecutado para el sector.

Del estudio de la muestra se verificó el cumplimiento estricto de las normas sustanciales y procedimentales inmersas en los criterios definidos para este sector especialmente las contempladas en la Ley 715 de 2001 y normas que la reglamentan y/o modifican, las cantidades de obra ejecutadas corresponden a las contratadas, durante la ejecución de los contratos, se pactaron ítems no contratados inicialmente, que no modificaron el valor total de los contratos. Estos nuevos ítems se requerían para el cumplimiento de los objetos contractuales y fueron ejecutados de conformidad a lo pactado.

No obstante lo anterior, en la ejecución del contrato obra pública No. 005 construcción de nueve (9) unidades de vivienda en el municipio de Calarcá, se evidenció la no entrega de las obras a sus beneficiarios, originando el siguiente hallazgo:

HALLAZGO No. 4 (A) Soluciones de vivienda

Constitución Política. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Artículo. 4. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales

c) Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente.

En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

g) Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.

El municipio de Calarcá, a través de su Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Desarrollo Productivo y en cumplimiento de su Manual de Funciones, en donde se establece dentro de las Contribuciones Individuales de esta Secretaría la de "... Promover y apoyar programas y proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios y participando del Sistema Nacional de Vivienda con el objeto de atender el déficit de vivienda del municipio" suscribió el 9 de diciembre de 2016 con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Propósito General, el contrato de obra pública No. 005, con el objeto de construir nueve unidades de vivienda; en aras de que los calarqueños puedan acceder a viviendas dignas y a contribuir con la solución de vivienda para las familias que puedan ser reasentadas en otros sectores por encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no recuperable.

Como resultado del contrato de obra pública No. 005 de 2016, la administración municipal recibió a satisfacción nueve viviendas ubicadas en el Centro Poblado del Corregimiento de Barcelona, barrio Alta Mira; según consta en el acta de recibido suscrita el 30 de enero de 2017 por la Secretaria de Asuntos Administrativos, el Supervisor, la Contratista y el Interventor.

Lo anterior se verificó en inspección física realizada el día 4 de octubre del 2017, en donde también se observó que las viviendas en mención no han sido entregadas a los potenciales beneficiarios. La Falta de gestión y planeación por parte de la administración municipal al no hacer entrega de estas soluciones de vivienda a los potenciales beneficiarios. No se cumple con los fines esenciales del Estado, como es el contribuir a que los calarqueños tengan viviendas dignas y contribuir a que familias

puedan ser reasentadas en otros sectores por encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no recuperable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“ ...

Mediante oficio radicado No. 2017ER0111077 del 2 de noviembre de 2017, la administración municipal de Calarcá, representada por su Alcalde encargado, dio respuesta a la misma con los siguientes argumentos:

Como primera medida, y teniendo en cuenta lo aducido por el ente de control en donde indica que “...la falta de ocupación de las viviendas causa... ..el riesgo de hurto de elementos constitutivos de las mismas...”, debe indicarse que una vez realizada el acta de recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de obra N° 005 de 2016, la Administración Municipal realizó los trámites administrativos pertinentes para la instauración y puesta en funcionamiento de un punto de vigilancia en este predio, ello teniendo en cuenta precisamente, que aún no se han entregado los predios a los beneficiarios.

Frente a esta observación, debe hacerse claridad que en ningún momento se han dejado de realizar las acciones tendientes a entregar, basados en un criterio de equidad e igualdad, las soluciones de vivienda construidas por el ente territorial, para fundamentar lo expresado se hace un resumen del motivo por el cual actualmente la administración municipal no ha culminado el proceso de adjudicación de las construcciones realizadas en la vigencia 2016 y recibidas en el 2017.

A través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, se procedió a elevar consulta frente al proceso de selección de los posibles beneficiarios, tal consta en el oficio SSSYS 401-17 y con radicado de salida 2017EE2916, ante la dirección regional de prosperidad social (Quindío).

Dicha consulta fue contestada a través de oficio bajo radicado 20172010184821 y radicada interno 2017RE2844, emanada de la Coordinación GIT Participación Ciudadana, donde se indica que la información solicitada es competencia de la unidad para las víctimas y de la Alcaldía Municipal de Calarcá.

A raíz de dicha respuesta la Secretaría de Servicios Sociales y Salud en comunicación interna SSSYS 885 -17 con radicado interno 2017EE4931 a la Secretaría de Infraestructura Ambiente y Desarrollo Productivo dio trámite a la solicitud anexando el listado de los posibles beneficiarios en los proyectos de vivienda que se adelanten por parte del Municipio dando cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley 1537 de 2012, ya que se encuentran incluidos en los programas de prosperidad social.

Posterior a esto, la Secretaría de Infraestructura Ambiente y Desarrollo Productivo, procede a enviar solicitud de cruce de información a la Subdirección de Subsidio

Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, del listado de beneficiarios remitido por la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, en aras a determinar si dichas personas pertenecen a algún programa del Estado.

□ *La Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda, a través del comunicado 2017EE0026699 con radicado interno 2017RE4988, y recibido el día 2 de mayo de esta anualidad, informó los resultados que arrojó el cruce de las cédulas de ciudadanía de los posibles beneficiarios, frente a las diferentes entidades competentes, determinando a cuales de ellos se les podía asignar el subsidio de vivienda en especie.*

□ *Conforme a lo anterior, y una vez obtenido un posible grupo beneficiario más ajustado en número, la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Desarrollo Productivo, se encuentra realizando los trámites administrativos y operativos de rigor para realizar las visitas de campo y caracterizaciones sociales correspondientes, y así determinar conforme a los criterios de necesidad y prioridad requeridos, las personas que pueden ser beneficiarias de dichas soluciones de vivienda, y a su vez ir realizando proyección de las necesidades en documentación que requieran los elegidos para el proceso de escrituración.*

Los planteamientos anteriores evidencian que el actuar del ente territorial siempre ha estado enmarcado dentro del cumplimiento de su deber de realizar una elección de beneficiarios que cumplan los requisitos legales, y que además, sean personas a las cuales el estado deba darles prioridad a su solución de vivienda, aunado al cumplimiento del deber estatal de blindar dicho proceso de escogencia, de personas inescrupulosas que intentan beneficiarse de subsidios a los cuales no tienen derecho. Con base en los anteriores planteamientos, de forma respetuosa considero que las observaciones realizadas por el equipo auditor, no están llamadas a prosperar o adquirir firmeza, motivo por el cual solicito su el decaimiento de las mismas, o en su defecto, la atenuación de la incidencia.

En aras a surtir al equipo auditor del material probatorio que sustenta las afirmaciones realizadas en el presente documento, allego con el mismo 84 folios...."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se desconoce que la Administración Municipal ha realizado los trámites pertinentes para la instalación y puesta en funcionamiento de un punto de vigilancia en este predio, teniendo en cuenta, que no se han entregado las viviendas a los beneficiarios.

Igualmente, las gestiones realizadas por la administración municipal con el fin de entregar las viviendas a los futuros beneficiarios han estado enmarcadas "...dentro del cumplimiento de su deber de realizar una elección de beneficiarios que cumplan los requisitos legales, y que además, sean personas a las cuales el estado deba darles prioridad a su solución de vivienda, aunado al cumplimiento del deber estatal de blindar

dicho proceso de escogencia, de personas inescrupulosas que intentan beneficiarse de subsidios a los cuales no tienen derecho...”

Sin embargo, de acuerdo con los anexos remitidos, estas gestiones administrativas, se empezaron a realizar el día 23 de febrero de 2017, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, cuando se procedió a elevar consulta frente al proceso de selección de los posibles beneficiarios, tal consta en el oficio SSSYS 401-17 y con radicado de salida 2017EE2916, ante la dirección regional de prosperidad social (Quindío); siendo de conocimiento de los actores que las viviendas objeto del contrato de obra pública No. 005 del 9 de diciembre de 2016, fueron recibidas por la administración municipal, mediante acta suscrita el 30 de enero de 2017 por la Secretaría de Asuntos Administrativos, Supervisor, Contratista e Interventor.

Lo anterior denota falta de gestión y planeación oportuna de la administración municipal, quienes concededores del contrato de obra y de la fecha probable de entrega de las viviendas objeto del contrato, no iniciaron los trámites necesarios para que una vez recibidas las viviendas fueron entregadas de inmediato o en el menor tiempo posible a los beneficiarios, cumpliendo así los fines esenciales del Estado y el deterioro de las mismas por la falta de ocupación.

2.8 OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA

Para la vigencia 2016, la Administración Municipal recibió del Sistema General de Participaciones “SGP” mediante CONPES 3861 de 2016, recursos para primera infancia por \$107.769.493 y traía de la vigencia anterior recursos del balance por \$66.470.121, para un total de \$174.239.614, de los cuales se ejecutaron \$16.470.121 equivalente al 9%, quedando una disponibilidad (superávit) al 31 de diciembre de 2016 de \$151.631.991 evidenciándose una baja ejecución del recurso. En el Plan Anual de Inversiones establecieron los siguientes ejes de intervención:

1. La Garantía y Respeto por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes una responsabilidad de todos.
2. La salud y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes un camino hacia la protección.
3. la seguridad Alimentaria
4. Sexualidad y Respeto por lo demás y por sí mismo.
5. Me divierto aprendiendo y aprendo divirtiéndome.
6. La garantía y el restablecimiento de Derechos un modelo de la protección integral y el enfoque diferencial.
7. Te educo y me educo una propuesta para mayores oportunidades.
8. me conozco y reconozco a los demás.
9. los Niños, Niñas y Adolescentes participan, opinan y deciden.
10. Por el cuidado y protección de La niñez y la Adolescencia

El municipio cuenta con el Consejo Municipal de Política Social "COMPOS", como lo establece el artículo 8 del Decreto 936 de 2013, integrado por la Administración Municipal, la Directora del Centro Zonal del ICBF, Personería, Presidente del Consejo Municipal, Comando de Policía, Corregidora del Corregimiento de Barcelona, Veedores Ciudadanos, Representantes de Víctimas del Conflicto Armado, Adultos Mayores, Discapacitados, entre otros.

Durante la vigencia de estudio se presentan cinco (5) actas de reuniones realizadas por el COMPOS en las cuales se trataron diversos temas relacionados con la primera infancia: tales como celebración mes de los niños, Jornada de identificación de menores, erradicación del trabajo infantil, seguridad alimentaria, socialización CONPES 3861 de 2016, seguimiento a menores por posibles casos de explotación sexual, definir la inversión de los recursos del CONPES 3861 de 2016, socializar y aprobar las Rutas de Atención del Municipio de Calarcá y plan de contingencia para la Pólvora.

De los recursos disponibles \$174.239.614 para inversión, la administración municipal invirtió \$16.470.121, en un convenio Interadministrativo (053 del 25-11-2016), con el objeto de aunar esfuerzos para la implementación del programa de canalización para el ingreso de niños y niñas al programa de "cero a siempre" que representan el 9,45% de los recursos.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO No. 5. (A, IP) Inversión Primera Infancia

Artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, Consejo Nacional de Política Social. El Consejo Nacional de Política Social es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 14. De la Ley 1176 de 2007. Destinación y distribución. Los recursos de que trata el párrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social,

CONPES 3861 de 2016.numeral 4 Orientaciones para la Inversión Territorial en Primera Infancia.

Las líneas de inversión mencionadas anteriormente tienen alcances diferentes, según se muestra en el cuadro 7. Estas posibilidades de inversión aplican para los recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia distribuidos en este documento y los saldos no ejecutados de distribuciones anteriores por este mismo concepto y, por lo tanto, no podrán ser usados por fuera de estas. Los recursos se pueden invertir en

calificación de talento humano y dotación en todas las líneas de inversión. Sin embargo, su uso en infraestructura varía en cada línea. Por un lado, en ámbitos culturales y en salud, los recursos se pueden invertir en ampliación, adecuación y mejoramiento de las infraestructuras de estos sectores. Para el caso de educación inicial, los recursos se pueden emplear en finalización de obras inconclusas, y adecuación y mantenimiento de infraestructuras. Finalmente, en espacios lúdicos, los recursos se pueden invertir en su construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento.

**Cuadro N°7 Líneas de inversión de los recursos del SGP
para la atención integral de la primera infancia.**

Tipo de inversión	Salud y bienestar	Educación inicial	Ámbitos culturales	Espacios lúdicos
Construcción: generación de nueva infraestructura en terrenos no construidos				1.
Finalización de obras inconclusas: terminación y puesta en marcha de infraestructuras que no han sido terminadas.		.		
Ampliación: incremento del área construida de infraestructuras existentes, con el fin de aumentar su capacidad de atención.	.		.	.
Adecuación: adaptación de infraestructuras o sus espacios a estándares de atención sin modificar su uso, que no implican aumentar su capacidad de atención
Mejoramiento: corrección, renovación u optimización de las instalaciones existentes destinadas a mejorar las condiciones de atención
Dotación: adquisición de elementos no fungibles requeridos para la atención.
Cualificación de talento humano: procesos formales y no formales de formación en temáticas asociadas a la atención

Fuente: CONPES 3861 de 2016

Dado que la atención integral exige inversiones de mediano y largo plazo, el Consejo Nacional de Política Social aprobó que la ejecución de estas inversiones se defina en el

marco de políticas, planes, estrategias, programas y otras iniciativas que las entidades territoriales definan para esta población. Para ello, estableció que las inversiones financiadas con estos recursos y con los saldos no ejecutados de distribuciones anteriores por este mismo concepto, deberán ser aprobadas por el respectivo Consejo de Política Social de la entidad territorial, como máxima instancia decisora de política para esta población en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Asimismo, aprobó que la inversión de estos recursos se oriente a lograr resultados visibles en las condiciones de vida de los niños y niñas en el territorio, articule distintas fuentes de financiación en virtud de la integralidad que requiere la atención, y esté acompañada y monitoreada técnicamente por parte del Gobierno nacional como medio para garantizar la finalización y sostenibilidad de las inversiones que se realicen.

.... *Fortalecimiento de la gestión de la política pública a nivel local.*

El ICBF, como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizará que la asesoría técnica permanente que brinda a las entidades territoriales en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia y familia, incluya dos componentes. Primero, orientaciones específicas sobre la articulación de estas políticas con los recursos del SGP para la atención integral a la primera infancia. Segundo, orientaciones sobre la estructuración de iniciativas que articulen estos recursos con otras fuentes. Asimismo, en relación con la meta establecida en el PND 2014-2018, el ICBF orientará la inversión de estos recursos para la implementación de la Ruta Integral de Atenciones a la primera infancia en las 350 entidades territoriales a las cuales brindará acompañamiento técnico para este propósito.

El Artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 ratifica que el ICBF es la institución rectora, articuladora y coordinadora del SNBF con dos roles de acción: cómo ente rector, articulador y coordinador del SNBF le corresponde la implementación de la política en el territorio a través de la Ruta Integral de Atenciones –RIA-, y hace parte de ella la promoción, participación y movilización social de los procesos técnicos administrativos y financieros de la primera infancia; y cómo entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población que le corresponde, debe armonizar los documentos que orientan y soportan la prestación de los servicios en la primera infancia

Artículo 8° del Decreto 936 de 2013 Instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las siguientes instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación:

En los municipios y distritos, las instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son:

1. Instancia de decisión y orientación: La instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito distrital o municipal son los Consejos Distritales o Municipales de Política Social.
2. Instancia de operación: La coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Distrital/Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces. La coordinación técnica de estas mesas la realizará el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
3. Instancias de desarrollo técnico: El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas y las estructuras de operación distrital o municipal de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, cada municipio y distrito definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema.
4. Instancias de participación: Cada municipio/distrito deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces

La administración Municipal, mediante convenio Interadministrativo 053 del 25-11-2016, convino con la asociación de Madres Comunitarias Aunar esfuerzos para la implementación del programa de canalización para el ingreso de niños y niñas al programa de "cero a siempre" elaboración de distintivos por el respeto y la equidad de género en la maratón del día internacional de la no violencia contra la mujer, por \$22.607.623, de los cuales \$16.470.121 corresponden primera infancia; el convenio respecto a estos recursos, fue pagado mediante comprobante de egreso 5825 del 31 de diciembre de 2016 por \$16.470.121 a través del giro 5099, el pago se hizo efectivo el 12 de enero de 2017 por transferencia bancaria a la cuenta de ahorro No. 77870505XXX a nombre de la Asociación Madres comunitarias de Calarcá.

Analizado el contrato en relación a los lineamientos del CONPES 3861, los documentos soportes contenidos en las carpetas, realizadas visitas aleatorias a las unidades de servicio de la primera infancia, revisadas y analizadas las actas del Consejo municipal de Política Social "COMPOS" y los oficios enviados por la administración municipal y la regional del ICBF, en respuestas a solicitud de informe de la CGR, se pudo evidenciar que:

Acorde con el objeto del contrato en las actividades desarrolladas, no se evidencian niños y niñas canalizados o incorporados al programa de cero a siempre; de otra parte de acuerdo al horario y fechas en que se realizaron las actividades, estas se desarrollaron dentro de las labores que despliegan las madres comunitarias dentro de las unidades de servicio que ellas mismas atienden y que hacen parte de su labor según lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF".

La administración municipal para la celebración del contrato no tuvo en cuenta los lineamientos fijados por el CONPES 3861 de 2016, como tampoco el concepto contratado estuvo aprobado por el Consejo Municipal de Política Social, quien aprobó las líneas de inversión, en el acta N° 04 del 14 de octubre de 2016.

En las entrevistas que se llevaron a cabo a coordinadoras en dos de los Centros de Desarrollo Infantil "CDI" visitados manifestaron que las actividades no fueron realizadas y hay documentos (cuadro recopilación de información de los programas del ICBF ante el sector de salud) de los cuales manifiestan que son enviados a la Secretaría de Salud o recolectados por funcionaria de esa dependencia.

Respecto de las actividades realizadas, certificadas por la supervisión se puede decir que:

Las caracterizaciones realizadas en el área urbana y rural, es parte de la tarea que realizan las agentes educativas en los centros y hace parte del sistema de información del ICBF, el cual lleva la estadística y caracterización de los usuarios y el ente territorial, por lo que no era necesario contratar dicha tarea, el ente territorial debió solicitarla al ICBF.

Los documentos de consolidación estadística, diagnóstico, con análisis de la información, no muestran evidencia de haber sido elaborados por el contratista (Asociación de Madres Comunitarias), ya que los informes se presentan en papel con membrete del municipio y no existe caratulas ni firmas que establezcan por quién fue elaborado.

Se observan los documentos Plan de Atención Integral para la Primera Infancia 2016 entre los folios 305-313 y el Documento Diagnóstico con el análisis de la Información a folios 314-315, los cuales corresponden a documentos de la administración municipal y no son producto o resultado del objeto contractual.

La formulación del documento con las rutas estratégicas para la implementación de la Ruta Integral Atenciones "RIA", igual que los documentos anteriores se presenta en papel con membrete del municipio y no existe caratulas ni firmas que establezcan por quien fue elaborado, además según se observa antes de la suscripción del convenio 053 de 2016, mediante el acta N° 04 de octubre de 2016 se socializa y aprueba las Rutas de Atención Integral del Municipio de Calarcá, por parte del Consejo Municipal de Política Social.

Las capacitaciones jornadas lúdicas como ya se mencionó anteriormente estas se desarrollan en los horarios en los cuales las agentes educativas prestan su servicio en los centros de servicios y hacen parte de sus tareas conforme a los lineamientos del ICBF.

De acuerdo a información suministrada por el municipio las visitas periódicas eran realizadas por funcionaria de la Secretaría de Salud, de lo cual suministraron soporte en medio magnético a la auditoría.

La gestión de acceso a la salud, es otra labor que deben orientar y en ocasiones atender las agentes educativas cuando reciben a un menor o una madre gestante.

No realizó pago a la seguridad social a folio 60, presenta certificación en la que manifiesta que desde su creación no tiene personal a cargo.

Respecto a la documentación entregada que soporta la ejecución del contrato se observa:

Como se menciona en párrafo anterior, se presentan documentos que son soporte de actividades realizadas por funcionaria de la Secretaría de Salud (cuadro recopilación de información de los programas del ICBF ante el sector de salud) Folios 680, 681(585), 690(586), 691(587), 692(588), 693; que concuerdan con los soportes en medio magnético entregado a la auditoría por la administración municipal.

Se observan planillas soporte de las actas, las cuales presentan enmendaduras (se evidencia que se alteran para que se puedan mostrar dentro del período de ejecución del contrato) folios 337-339, 343-345(440), 346-354, 358-360(448 o 130), 361-366, 367-369(614) 387-404, 406-421, 446-465, 466-469(478), 470-477, 478-481(473), 490-493, 542-544, 558-560(485), 564-578(467), 578-581.

Las Actas 01 folios 545-550, 556, acta 02 folios 548 550, acta 03 folios 552-554, acta 02 folios 596-598, acta 03 folios 599-601, acta 04 folios 603-605, acta sin # folios 624-626, acta 05 folios 674-676 presentan fechas enmendadas en el encabezado del acta que no concuerdan con las fechas en la parte posterior de las mismas.

Acta N° 12 folio 586 no establece la fecha exacta, registra actividades realizadas entre el período de noviembre o diciembre y se soporta con planillas enmendadas (se alteran para que se puedan mostrar dentro del período de ejecución del contrato), folios 592, 616, 619-630, 632-635, y 639.

Soportes de la actividad capacitación con las familias, agentes educativos en deberes y derechos de salud, folios 640 – 648, se observa en los listados que son las mismas personas que reciben la misma capacitación y en horarios inclusive similares.

Por todo lo anteriormente enunciado, se presume que no se cumplió con el objeto contractual en lo que respecta a lo convenido para la primera infancia generando un posible daño al patrimonio en cuantía \$16.470.121.

Lo anterior obedece a que no se tuvieron en cuenta los lineamientos del CONPES 3861 para la celebración del convenio, falta de coordinación por parte de la administración municipal con el ICBF y falta de socialización y aprobación del objeto y actividades del convenio por parte del Consejo Municipal de Política Social "COMPOS", lo que hace que los recursos no se enfoquen a una inversión efectiva para los beneficiarios del programa de Cero a Siempre.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Frente a la presunta carencia de niños y niñas canalizados o incorporados al programa de cero a siempre, debe resaltarse que el objetivo de dicho proyecto es facilitar a las familias herramientas y conocimientos que permitan fortalecer las capacidades, habilidades y destrezas de los niños y niñas para cuando ingresen al sistema educativo se mantengan en el mismo y así disminuir los índices de deserción escolar. Teniendo claro el objetivo del programa, se hace pertinente indicar que es el ICBF quien realiza el ingreso de los niños a las diferentes modalidades de atención, pues el ente territorial orienta a las familias frente a los procesos y programas que ostenta el ICBF y esta última entidad determina quien cumple los requisitos para el ingreso a cada programa. En virtud de lo anterior, se itera que la población objeto del programa está supeditada a la remisión que a los programas realice el ICBF, y estos, a través de cada uno de los operadores determina la necesidad de acompañamiento de la administración municipal para complementar los talleres, capacitaciones en diferentes temáticas como salud, relaciones familiares, vínculos afectivos, deberes y derechos en salud, etc, con el objetivo de realizar la formación integral del niño y de su familia, cumpliendo así la corresponsabilidad que tienen la familia, la sociedad y el estado frente a la garantía de derechos de los niños..., debe tenerse en cuenta que los lineamientos establecidos por el ICBF, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, trazan unas directrices que deben ser ejecutadas por otros de los miembros de dicho sistema, como lo es el ente territorial, y a este le impone la obligación de **complementar** las acciones que permitan la garantía de derechos de los niños y niñas de su jurisdicción, lo que conlleva a que el municipio de Calarcá realice capacitaciones a los padres y familiares de los niños, en temas preventivos en materia de salud, jornadas lúdico deportivas, etc...En aras a dar cumplimiento al Sistema de gestión de la entidad, se tienen establecidos formatos para la presentación de informes de actividades por parte del contratista, el cual fue utilizado por la representante legal de la misma, esto explica el porqué de los logos de la entidad, máxime la calidad en que suscribe los mismos; aunado a lo anterior, el documento diagnóstico se encuentra como soporte anexo al informe N° 002 presentado el 30 de diciembre del año 2016 por el contratista, motivo por el cual no se requería nuevamente de la firma de dicho documento, por cuanto con el informe presentado se está dejando evidencia de que actividades y por parte de*

quien fueron cumplidas, y en constancia de lo anterior el contratista firma el informe presentado.

Frente a las presuntas inconsistencias en documentación allegada por parte del contratista, como soporte de la ejecución del Convenio, se debe indicar primariamente, que a la representante legal de las madres comunitarias se le puso en conocimiento cada una de las observaciones realizadas por el equipo auditor, mostrándosele específicamente los folios sobre los cuales se realizó reparo por parte del ente de control, esto en aras a que la misma ejerciera su derecho de defensa y además para que realizara las explicaciones correspondientes, toda vez que, como se expresó con antelación, las observaciones recaen sobre documentación aportada por la misma. (Se anexan copias de las actas)

No obstante la claridad anterior, y teniendo en cuenta el traslado realizado a la representante legal de la contratista, en el día de hoy 8 de noviembre de 2017, la representante legal de las madres comunitarias hace entrega de un oficio con documentos anexos, a través del cual se pronuncia frente a los hallazgos realizados por la Contraloría General de la Nación, los cuales se allegan con el presente documento, haciendo salvedad que el ente territorial no realiza algún tipo de valoración de estos, pues dicha acción no es de competencia del mismo toda vez que no ostenta esa facultad..."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La administración municipal nos indica en su respuesta "que es el ICBF quien realiza el ingreso de los niños a las diferentes modalidades de atención, pues el ente territorial orienta a las familias frente a los procesos y programas que ostenta el ICBF y esta última entidad determina quien cumple los requisitos para el ingreso a cada programa". Como se observa en su respuesta son diferentes citas, con lo cual nos da la razón en cuanto al objeto del contrato frente a las actividades que se desarrollaron en relación a los objetivos del proyecto según proyecto registrado en el código BPIN 2016063130104.

Como bien lo dice el ente territorial su labor es complementaria y de apoyo, en lo que si se equivoca el ente territorial, es en que, las actividades de las agentes educativas o educadoras de los centros de servicios, no van enfocada solo a los niños ya que la educación es integral y como lo establecen los lineamientos del ICBF, deben tenerse en cuenta al niño dentro de su entorno familiar y social; por eso si era un complemento se debió evidenciar el valor agregado y coordinar con el centro zonal del ICBF o con los operadores de los centros de servicio.

En lo relacionado a los lineamientos del CONPES 3861 de 2016 y respecto a la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda, no se entiende como se emite una certificación sobre una cantidad de recursos que hacen parte de una bolsa común, además el mismo documento CONPES en el numeral 4 expresa "*Estas posibilidades*

de inversión aplican para los recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia distribuidos en este documento y los saldos no ejecutados de distribuciones anteriores por este mismo concepto y, por lo tanto, no podrán ser usados por fuera de estas” y conforme a lo observado desde el presupuesto, la administración municipal al incorporar en la vigencia 2016 los recursos del balance en el Decreto 069 del 32 de marzo de 2015³, no hay un desglose del concepto de los recursos incorporados y observada la ejecución presupuestal de gasto de la vigencia 2015 los conceptos que dieron origen a los recursos corresponden a Dotación Mobiliario para la atención de la primera infancia en las casas de la cultura del Municipio de Calarcá y Realización eventos multiculturales(Convenio Ministerio Cultura), por lo tanto los recursos invertidos en el convenio, no estarían autorizados o enmarcados por los lineamientos del CONPES 386, ni por el saldo de los recursos del presupuesto 2015.

Respecto a las entrevistas y lo manifestado por las coordinadoras de estos, es corroborado por la auditoría al observar los documentos enviados, en respuesta de la alcaldía mediante oficio DA-953-2017 del 15/08/2017 “8.4. Informe acciones primera infancia “documentos de seguimiento “sgto primera infancia y sgto 2 primera inf”, donde se observa que los documentos cuadro recopilación de información de los programas del ICBF ante el sector de salud son los mismo que presentan como soportes del convenio.

En relación a los informes Análisis de aplicación de instrumento caracterización de población urbana y rural del municipio en hogares famis, plan de atención integral en primera infancia 2016, Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia - Municipio de Calarcá. 2014 — 2024, entre otros que aparecen como soporte y que contienen el membrete y/o logos de la entidad territorial se confronta lo manifestado por el ente territorial, con la información entregada del sistema de gestión de calidad, donde no se observan formatos para la presentación de informes de contratistas; en este solo se observan formatos para actividades puntuales como actas, registros de asistencias, solicitud de elaboración o modificación de documentos, además de ello en el comprobante de pago se ve el informe de la contratista firmado y este carece de dichos logos.

En las carpetas soporte del contrato no figura el informe N° 002 (subrayado fuera de texto), el informe del 30-12-2016 que menciona la entidad no tiene numeración y está contenido en los documentos que soportan el pago.

Por lo analizado y en consideración a que las actividades no realizadas por el contratista corresponden a una parte del objeto que no fue posible cuantificar, se adelantará una Indagación Preliminar de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, igualmente en la IP se profundizará ante la evidencia de una presunta alteración de documentos y se determinará su traslado al ente competente.

³ El acto administrativo presenta error en la fecha de creación, por cuanto en él se adicionan los recursos a la vigencia 2016.

2.9 OBJETIVO 9 RESGUARDOS INDÍGENAS

El municipio cuenta con Resguardo Indígena Dachi Agore Drua, ubicado en la vereda Vista Hermosa, corregimiento de Quebrada Negra; el cual lo componen 45 familias con cerca de 250 personas pertenecientes a la etnia Embera Chamí.

La contratación adelantada por el Municipio para el componente Resguardo Indígenas fue de cuatro (4) contratos por \$60.000.000, los cuales fueron seleccionados en su totalidad para revisión. El 15 de diciembre de 2015 se suscribió contrato de administración de recursos y se remitió el mismo al Ministerio del Interior el 8 de enero de 2016, dando cumplimiento al artículo 83 de la Ley 715 de 2001; sin embargo, en la revisión de los contratos celebrados se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO No. 6 (A, D) Coadministración de Recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas.

Artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Para dar cumplimiento al Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, la alcaldía municipal suscribió el 15 de diciembre de 2015, contrato para la administración de los recursos de la asignación especial del SGP para los resguardos indígenas con el Resguardo Indígena DACHI AGORE DRUA, modificado el 9 de septiembre de 2016, por \$54.797.738, con el objeto de: " Autorizar al MUNICIPIO para que asuma la administración de los recursos de la asignación especial del SGP para los resguardos indígenas (AESGPRI) y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos..."

En la revisión de la contratación adelantada por la entidad para la administración de los recursos asignados al Resguardo indígena DACHI AGORE DRUA, se evidencia que

el 24 de octubre de 2016 el Municipio de Calarcá suscribe convenio INTERADMINISTRATIVO No. 045 con el Cabildo Mayor Indígena del Resguardo Indígena DACHI AGORE DRUA, con el objeto de: "Convenio Interadministrativo de Cooperación y financiación entre el municipio de Calarcá y el resguardo indígena, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en transporte, instalación de servicio eléctrico, educación para los niños, alimentación para los niños, programas para los jóvenes, programa para las mujeres, apoyo al adulto mayor y capacitaciones para la población en general", el cual trae en la cláusula segunda: OBLIGACIONES. a) del Municipio 1.- Transferir para la ejecución del presente convenio la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$29.797.739), los recursos que aporta el Municipio, se transfieren de la siguiente manera: 50% a título de anticipo es decir la suma de \$14.898.869 a la firma del acta de inicio, los recursos restantes se giraran al resguardo de forma periódica de conformidad con la necesidad que este presente, previa presentación del respectivo informe de donde se detalle el gasto a realizar.

Incumpliendo la normatividad aplicable, relacionada con la responsabilidad del alcalde de ejecutar los recursos en el desarrollo de los proyectos que se hayan incluido en el contrato de administración de los recursos. Coadministración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas por parte de las autoridades del Resguardo Indígena DACHI AGORE DRUA.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El ordenador y administrador del gasto es el Municipio de Calarcá. Al revisar el contrato se pueden evidenciar unas actividades específicas contratadas, respecto a las cuales se realizó la correspondiente supervisión, es decir, el Municipio de Calarcá en ningún momento transfirió recursos a la comunidad indígena para que ellos procedieran a decidir cómo los ejecutarían, contrario sensu, el Municipio expresamente, en virtud del contrato de administración, celebró el Convenio para dar cumplimiento al contrato de administración, esto conforme a la calidad de entidad especial que ostenta por ser una Comunidad Indígena.

Si diéramos la connotación de ser tan solo una transferencia de recursos, lo estaríamos igualando a la misma transferencia de recursos SGP que nos realiza la Nación, pero para el asunto preciso, debemos tener en cuenta que el Municipio decide, dentro de los parámetros establecidos, en qué forma se realizará la inversión conforme el Plan de Desarrollo, y esto se ejecuta a través de realización de contratos y/o convenios que permitan su ejecución y cumplimiento.

El Municipio de Calarcá, una vez suscrito el contrato de administración, procedió a contratar con el resguardo indígena, pero esto en aras a realizar la debida ejecución de recursos, más nunca como coadministrador o pretendiendo ejercer dicha acción, lo que

se evidencia al observar que dentro de las obligaciones nunca el resguardo tuvo tales atribuciones.

La Contraloría realiza la observaciones, y es entendible la misma, en virtud que el mismo convenio interadministrativo estipuló que se transferían recursos, lo cual pudo generar duda y por ende generar el hallazgo, pero en realidad lo consignado en el convenio refleja algo muy diferente, por cuanto el resguardo es un contratista del Municipio, cuya finalidad no es otra que dar cumplimiento al "Plan de Vida", además que el Resguardo cofinancia, ejecutando a través de su propia "mano de obra", varias de las actividades constituidas y consignadas en dicho "Plan de Vida".

En virtud de lo anterior, no es igual un convenio interadministrativo de transferencia de recursos frente a un convenio interadministrativo en el cual se contrata la realización de unas actividades específicas, y en el cual la entidad contratada cofinancia con mano de obra; máxime que en este último el pago del convenio queda supeditado al cumplimiento parcial de las obligaciones contraídas.

Los recursos del SGPRI se destinarán prioritariamente a los 5 sectores de inversión establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 (aclarado por el Decreto 1512 de 2002), sin que ello implique que sean los únicos sectores de inversión. En ningún caso se podrán destinar estos recursos para cubrir gastos de funcionamiento.

Para efectos de adquirir los bienes y servicios derivados del contrato de que trata el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y en observancia de las disposiciones constitucionales y legales que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, los alcaldes y gobernadores podrán celebrar contratos con las autoridades de los resguardos indígenas en su calidad de entidades estatales legalmente reconocidas mediante el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Como se puede observar, uno de los requisitos para ser certificado el resguardo indígena, es contar con buenas prácticas y experiencia contractual, la cual se acredita en el marco de convenios y contratos que haya celebrado con entidades públicas en el marco del cumplimiento de su plan de vida. Los resguardos indígenas no cuentan con recursos que les permitan acreditar sus "propios recursos", en virtud que no administran o recaudan impuestos, por lo cual dependen de las entidades públicas y/o privadas que contraten con ellos para poder acreditar los requisitos de buenas prácticas y experiencia como requisito para ser certificados.

Conforme las líneas anteriores y teniendo en cuenta que el Municipio de Calarcá en ningún momento **transfirió** recursos a la comunidad indígena para que **ellos procedieran a decidir cómo los ejecutarían**, toda vez que el ente territorial expresamente, en virtud del contrato de administración, celebró el Convenio para dar cumplimiento al contrato de administración, se itera, no existe coadministración de recursos de la asignación especial de resguardos indígenas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

No son de recibo los argumentos esgrimidos, por cuanto si bien es cierto el ente territorial suscribió el contrato para la administración de recursos de la asignación especial del SGP para los resguardos indígenas, la finalidad de este no es otra que la de permitir al alcalde administrar y ejecutar dichos recursos y para dar cumplimiento a dicho contrato suscribió el convenio interadministrativo 045 de octubre 24 de 2016, el cual establece la transferencia de recursos aportados por el municipio al Cabildo Mayor Indígena del Resguardo DACHI AGORE DRUA, a título de anticipo 50% a la firma del acta de inicio, los recursos restantes se giraran al resguardo de forma periódica de conformidad con la necesidad que esté presente, previa presentación del respectivo informe de donde se detalle el gasto a realizar; transferencia que efectivamente hizo el municipio según comprobantes de egreso números: 4369 del 11/11/2016 por \$14.898.869 pago anticipo y 5606 del 27/12/2016 por \$14.898.869, los soportes presentados por el cabildo, que refieren compras y actividades adelantadas sin ningún tipo de supervisión, pues las actas que soportan los pagos no evidencian administración del recurso parte del Municipio, se evidencia una total administración del recurso por parte del cabildo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

HALLAZGO No. 7 (A) Proyectos de Inversión ASGRIP

Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Así mismo respecto a la norma planteada el Departamento Nacional de Planeación en el documento "*Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012*" los elementos mínimos sobre la identificación y la preparación de los proyectos de inversión.

I. Información básica sobre el resguardo

1. Nombre del resguardo, ubicación, comunidad y población total del resguardo.
2. Municipio.
3. Departamento.

II. Nombre del proyecto

III. Definición del Problema

1. Descripción del Problema.

2. Justificación de la atención prioritaria al problema definido.
3. Presentación de la alternativa seleccionada para atender el problema definido.
4. Justificación de la alternativa seleccionada.
- IV. Objetivos del Proyecto
 1. Objetivo Principal.
 2. Objetivos específicos.
 3. Definición de metas e indicadores de resultado, planteando la situación inicial y el indicador final esperado al concluir el proyecto.
- V. Clasificación del proyecto
 1. Sector de inversión.
 2. Ubicación en el Plan de Vida o relación con el uso y la costumbre del Resguardo.
- VI. Población beneficiaria del proyecto
- VII. Descripción general del proyecto
 1. Especificaciones técnicas del proyecto.
 2. Definición de actividades.
- VIII. Presupuesto
 1. Presupuesto del Proyecto: corresponde al monto de recursos de la AESGPRI que se asignan (apropian) para la financiación del proyecto (en pesos).
- IX. Tiempo estimado de la ejecución del proyecto
 1. Cronograma: Corresponde al tiempo estimado para que el proyecto sea debidamente ejecutado.
- X. Firma de las autoridades del resguardo. Cada uno de los proyectos debe estar firmado por las autoridades del resguardo.

Artículo 32 y 34 del Decreto 1953 de 2014, proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del proyecto.
- II. Información básica sobre el resguardo:
 1. Nombre del resguardo.
 2. Localización.
 3. Población total
 4. Número de familias
 5. Grupo(s) étnico(s).
- III. Clasificación del proyecto:
 1. Sector de inversión
 2. Subsector o usos y costumbres.
- IV. Localización del proyecto:
 1. Comunidad(es)

2. Familia(s)
3. Municipio(s)
4. Departamento(s).
- V. Población beneficiaria del proyecto:
 1. Número de habitantes
 2. Número de familias.
- VI. Justificación
- VII. Objetivo principal
- VIII. Descripción
- IX. Monto total de la inversión:
 1. Servicios personales
 2. Gastos generales
 3. Otros gastos
 4. Total.
- X. Fuentes de financiación
 1. Recursos de participación
 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)
 3. Otros recursos.
- XI. Fecha de iniciación.
- XII. Fecha de finalización.
- XIII. Firma del responsable.

Art. 34 Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Sentencia C-921 de 2007, la expresión de la autonomía, con relación a los recursos de la AESGPRI, se materializa en la posibilidad de incidir directamente en su programación. En ese sentido expresa lo siguiente:

"4.7. Desde el punto de vista de la asignación y efectiva entrega de los recursos económicos que corresponden a los pueblos indígenas, esta Corporación ha precisado, que la concreción del derecho constitucional fundamental al reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas comporta:

"(i) Que se garantice a los Resguardos la posibilidad de conocer cuál es el monto de los recursos de que disponen.

(ii) Que se asegure a los Resguardos su derecho a participar de manera libre, informada y activa en el diseño del Plan de Inversiones y en el control sobre la forma en que la Alcaldía administra y ejecuta esos recursos.

(iii) Que las entidades nacionales y territoriales permanezcan atentas respecto de los destinos de estos recursos por cuanto existe en su cabeza un grupo de obligaciones que no se restringe únicamente a la distribución y pago oportuno de los mismos. Esta obligación se extiende también a tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control sin el cumplimiento de las cuales el derecho a participar de modo libre, informado y activo en aquellos asuntos que puedan afectar el derecho constitucional fundamental de los pueblos indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultural se hace imposible.

(iv) Que el trabajo de apoyo, asesoría, seguimiento y evaluación por parte de las entidades nacionales y territoriales sea de naturaleza preventiva y se efectúe de manera continua y no solo esporádicamente. Esta actividad está relacionada, por tanto, con varios aspectos dentro de los cuales se destaca, de un lado, la necesidad de elaborar planes de divulgación de la legislación vigente así como la obligación de capacitar a los Resguardos y a las Entidades involucradas con el manejo de los recursos que les pertenecen para que estos se inviertan de modo efectivo y se garantice con ello la realización de las metas propuestas por el Resguardo. Implica, de otro lado, exigir balances periódicos de avances y resultados así como respuestas orientadas a cumplir con la realización de los derechos constitucionales fundamentales en juego. Con ello se busca que las distintas entidades participen de manera activa en la realización de los derechos así como evitar que los recursos necesarios para tales efectos se desvíen o se inviertan de manera irregular"....

Revisado el contrato de administración del 15 de diciembre de 2015, el contrato modificatorio del 9 de septiembre de 2016, con los soportes suministrados por la administración municipal, al igual que el proyecto BPIM código 2016063130105 que reposa en el banco de programas y proyectos, oficio del 21 de julio de 2016 enviado a la alcaldesa de Calarcá mediante el cual se formula el proyecto de inversión y acta 002 del 29 de julio de 2016 a través de la cual el Consejo de Gobierno Indígena aprueba los

proyectos de inversión. Se pudo evidenciar que los proyectos de inversión no fueron **debidamente formulados** por el resguardo indígena, los cuales debieron ser el insumo para el contrato de administración de recursos; en consideración que los recursos de la AESGPRI son recursos públicos y su utilización está condicionada, por disposición del artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, a que se elaboren proyectos de inversión debidamente formulados, de manera planificada, en el marco de los planes de vida o de los usos y las costumbres de los pueblos indígenas.

Lo anterior obedece falta de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control por parte del ente territorial, lo que origina falta de priorización de las necesidades, la canalización de los recursos a inversiones recurrentes y atomización de los mismos en la proliferación de proyectos de bajo impacto que poco o nada ayuda al mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena que pertenece al resguardo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Calarcá no está de acuerdo con lo manifestado por el equipo auditor por cuanto para la vigencia 2016 se formuló en debida forma el proyecto mediante el cual se estableció la metodología de ejecución de los recursos de la AESGRIP, para lo cual tomó como base la información suministrada por el respectivo cabildo indígena (proyecto debidamente formulado por dicha autoridad, acta del consejo de gobierno del resguardo aprobando el proyecto de inversión y documentos Plan Vida), sobre los cuales, el Municipio únicamente realizó adaptación a la metodología MGA, utilizada para la formulación de proyectos ante la Secretaría de Planeación Municipal, con el fin de viabilizar los recursos para la ejecución de los mismos.

Si bien al momento de la suscripción del contrato de administración de recursos de la AESGRIP en vigencia 2015, la administración municipal de Calarcá no contaba con los documentos que por ley se requerían, con posterioridad y previo a la ejecución de los recursos, dichas falencias fueron subsanadas, solicitando al cabildo indígena: i) proyecto debidamente formulado por dicha autoridad ii) acta del consejo de gobierno del resguardo aprobando el proyecto de inversión y iii) documentos plan vida. Los cuales fueron base para la suscripción del modificatoria 001 y así mismo sustento para la reformulación del proyecto ante la secretaria de planeación, para con posterioridad dar cumplimiento a dichos planes ejecutándose en debida forma los recursos de la AESGRIP.

Es importante resaltar que con lo expuesto se da cumplimiento expreso a lo manifestado por el departamento nacional de planeación en la guía *Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012*, página 34.

La Administración Municipal de Calarcá siempre actuó con sujeción y observancia de la información suministrada por el cabildo indígena, implementando el proyecto que para

el efecto fue formulado por el cabildo indígena de manera autónoma e independiente, con miras a satisfacer sus necesidades, y que con posterioridad se desprendió la ejecución de los recursos, ello con base en el Inciso segundo artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y la Sentencia SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B", Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diez (2010). Radicación número: 44001-23-31-000-2010-00050-01(AC), Actor: RAFAEL IGUARAN MONTIEL Y OTRO, Demandado: LA NACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN DNP Y OTROS.

Como puede observarse respecto a la poca eficacia de los recursos, conforme el Plan de Vida presentados por el Resguardo, es evidente, por expresa disposición legal, que el Municipio no puede en ninguna medida negarse a la suscripción del mismo, por cuanto la decisión del resguardo prevalece sobre la decisión del Municipio.

El Resguardo decide en qué tipo de proyectos desea invertir conforme sus necesidades. Es de anotar igualmente que el valor del convenio fue por \$29.797.738, en virtud de este valor, difícil resultaría que se genere un alto impacto con el mismo, por lo cual, esta entidad territorial espera que el órgano de control comprenda, que un proyecto de alto impacto en la comunidad por el valor de los recursos estipulados anteriormente, no era posible, lo anterior desde el punto de vista subjetivo, no obstante el mismo si es importante y necesario para dicha Comunidad, y solamente ellos, conforme la norma constitucional y la jurisprudencia traída a colación, son quienes pueden definir qué tipo de proyectos representan importancia para éstos.

Como se puede observar, de la transcripción del manual citado por la Contraloría General de la República en el informe preliminar, expresamente manifiesta que no puede exigirse a las comunidades indígenas la aplicación de la metodología del MGA, y al final en la página 31, realiza una sugerencia o propuesta de cómo deben presentarse los proyectos por las autoridades indígenas, **pero en ningún momento manifiesta que la misma sea de carácter obligatorio**, dejando al libro albedrío a las comunidades indígenas la presentación de los proyectos en su respectivo plan de vida, en virtud del principio de autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas.

Por todo lo anterior, se considera que el Municipio de Calarcá cumplió a cabalidad con los requerimientos de ley para la ejecución de los recursos de AESGRIP vigencia 2016, por lo que se solicita al grupo auditor, eliminar el hallazgo realizado por encontrarse suficiente mente probado el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ejecución de recursos del sistema general de participación para los resguardos indígenas. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el Decreto Ley 1953 de 2014 art. 32 no aplica para el caso particular, en virtud que el mismo contiene, que los proyectos tendrán estos requisitos siempre y cuando los esté administrando en forma directa, es decir que la Nación gire los recursos en forma directa al resguardo indígena y se encuentra certificados para el giro directo de los recursos. En ese caso, el Resguardo SI debe presentar los proyectos bajos la metodología establecida en el Decreto Ley 1953 de 2014. Ahora como no se encuentra certificado, la modalidad de

presentar los proyectos consiste en la elaboración conjunta del contrato de administración entre el Municipio y la entidad indígena, para lo cual previamente radican el plan de vida, y una vez concertado se procede a suscribir el contrato de administración.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La administración municipal pretende confundir con su respuesta, tratando de hacer entender que la manera como fueron presentados los proyectos por el resguardo, está dentro de la autonomía e independencia de la cual gozan los pueblos indígenas, sin embargo, la norma cuando hace referencia a la autonomía e independencia, es bien clara, es al querer de ellos en cuanto al concepto de la inversión, no a la forma como se presentan los proyectos; lo cual fue aclarado en la Sentencia de la Corte Constitucional C921 de 2007.

De otra parte, en la observación se cita el artículo 32 del Decreto Ley 1953 de 2014, en contexto con el artículo 34 de la misma norma que reitera la obligación del resguardo de presentar proyectos debidamente formulados. Se retira la posible connotación disciplinaria de la observación, considerando que no se afectó de manera significativa la función misional del municipio de Calarcá en la planeación del uso de los recursos del SGP en la vigencia auditada.

2.10 DENUNCIAS Y OTROS

En desarrollo del proceso auditor no se adelantaron denuncias.

2.11 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno presentó como resultado 1,280 que por encontrarse entre el rango de >1 a $< 1,5$, permite a la Contraloría General de la República conceptuar para el período auditado, que el diseño y la efectividad de los controles aplicados es "Eficiente", lo que significa que los controles aplicados en los procesos examinados, excepto por los hallazgos relacionados en el informe, se orientan a mitigar los riesgos asociados.

Cuadro No. 8 Evaluación de control interno - municipio de Calarcá -vigencia 2016

I. Evaluación del control interno por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		8	2			
B. Evaluación del riesgo		3	1			
C. Sistemas de información y comunicación		7	1			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1			
E. Supervisión y monitoreo		4	1			
Puntaje total por componentes			1			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno por componentes			0,100			
			Adecuado			
Riesgo combinado promedio			Bajo			
Riesgo de fraude promedio			Bajo			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		30,000	30,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		30,000	42,000	1,400	70%	0,980
Calificación total del diseño y efectividad						1,180
						Adecuado
Calificación final del control interno						1,280
						Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Papeles de trabajo (formato 8)

Como resultado de la auditoría se encontró la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO No. 8 (A) Organización Expedientes (OI).

El Artículo 16 de la Ley 594 del 2000 establece la obligación para los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación.

La Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en su artículo 16. Archivos. Señala que los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos.

En la revisión documental realizada a las carpetas contentivas de los contratos ejecutados con recursos SGP para la vigencia 2016 seleccionados en la muestra, se encontraron deficiencias en la gestión documental relacionadas con: falta de contenido u hoja de control de ingreso de documentos por serie, carencia de la hoja de ruta de la gestión contractual, los expedientes se encuentran incompletos por falta de actas e

informes de supervisión, repetición de documentos, la foliación no obedece a un orden cronológico.

La anterior situación se genera por falta de mecanismos de control que permitan evitar tales situaciones, y por falta de articulación entre las diferentes dependencias de la Entidad, lo que dificulta la revisión de documentos y el control fiscal, no garantiza la preservación y conservación de la memoria institucional.

Hallazgo que será trasladado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Durante la vigencia 2016 se realizó un diagnóstico inicial del estado del archivo en cada una de las dependencias, en el cual se identificó que los procesos y procedimientos archivísticos se encontraban en aplicación, esto respecto a la Comisaría de Familia, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Transporte y Movilidad. Durante la vigencia 2016 se realizaron visitas de acompañamiento a las dependencias con mayor flujo de información.

Como resultado de las falencias identificadas en archivo contractual por parte de la Oficina de Control Interno, la Entidad, por lineamiento de la Alcaldesa Municipal, realizó jornada de verificación de expedientes contractuales.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Calarcá actualmente se encuentra en implementación de su Programa de Gestión Documental, a la fecha se están levantando los cuadros de clasificación documental por cada dependencia para identificar series, subseries y tipologías documentales, al terminar este proceso se continúa con la elaboración de las tablas de retención documental. Lo anterior quedará contenido y explicado en el documento del Programa de Gestión Documental.

De igual forma, a las personas responsables del manejo de archivo de la entidad, actualmente se les está realizando formación complementaria por parte del SENA Regional Quindío, en el tema de “Organización técnica de Archivos”, permitiendo con ello mejorar su competencia.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración en la respuesta dada a la entidad no desvirtúa la observación presentada, solo manifiesta que la alcaldía actualmente se encuentra en implementación de su Programa de Gestión Documental, el cual quedará contenido y explicado en el documento del Programa de Gestión Documental; igualmente aduce que las personas responsables del manejo de archivo de la entidad, actualmente se les está realizando formación complementaria por parte del SENA Regional Quindío, en el



tema de "Organización técnica de Archivos", permitiendo con ello mejorar su competencia."

Hallazgo que será trasladado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

3. ANEXOS

Anexo No. 1
Matriz de hallazgos.

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	OI
HALLAZGO No. 1 (A, IP) Contrato de Transporte Escolar	Educación (Calidad Matricula)	X				X				
HALLAZGO No. 2 (A) Liquidación contratos	Educación (Calidad Matricula)	X								
HALLAZGO No. 3 (A) Saldo Cuenta Maestra	Salud (Régimen Subsidiado)	X								
HALLAZGO No. 4 (A) Soluciones de vivienda	Propósito General	X								
HALLAZGO No. 5. (A, IP) Inversión Primera Infancia	Primera Infancia	X				X				
HALLAZGO No. 6 (A, D) Coadministración de Recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas.	Resguardos Indígenas	X	X							
HALLAZGO No. 7 (A) Proyectos de Inversión ASGRIP	Resguardos Indígenas	X								
HALLAZGO No. 8 (A) Organización Expedientes. Traslado al Archivo General de la Nación.	Control Interno	X								X